BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejempiares: Trafaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 55 pesetas

Año XVIII

Martes 13 de enero de 1953

Núm. 13

SUMARIO

P	AGINA	P.	ÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		ADMINISTRACION CENTRAL	
Continuación al D ^e creto-l ^e y de 26 de dici ^e mbre ^a e 1952 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1953	222	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Nota- riado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Ramón Quintana Hostos contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo a inscribir una escritura de compraventa	249
GOBIERNO DE LA NACION		GOBERNACION.—Dirección Genetal de Sanidad.—Haciendo público el provecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Alava	251
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	1	Dirección General de Semuridad.—Nombrando Jefe y se-	
DECRETOS de 19 de diciembre de 1952 por los que c ^e sa en el cargo de Jefe Superior de Policia de Sevilla don Adolfo Bretaño Vallejo, y se nombra a don Félix Téllez Garcia.		gundo Jese del Batallón de Conductores de Policía Armada al Teniente Coronel don Pedro Fernández Robles y al Comandante do 1 José Herrera Marin, respectivamente EDUCACION NACICNAL.—Subsecretaria.—Jubilando al Por-	254
MINISTERIO DE JUSTICIA		tero don Trófino Pérez Palacios, por cumplir la edad re- glamentaria	254
Orden de 9 de enero de 1953 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don Juan Manuel Rodriguez Pificiro Jiménez		Jubilando al Portero don Inocente Rubio Lezcano, por cumplir la edad reglamentaria	254
Otra de 9 de enero de 1973 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don Eduardo Varela de		cumplir la edad reglamentaria	254
Seljas y Carrascosa	247	plir la edad reglamentaria	254
MINISTERIO DE HACIENDA		ro 28 sobre normas para el funcionamiento de los Patro-	254
Orden de 23 de diciembre de 1952 por la que se reglamenta la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1952, que ordena deducir de los ingresos profesionales de los Agentes de Seguros los gastos de personal		natos Provinciales	255,
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		(Patronato Provincial de Ens ^e ñanza M ^e dia y Profesional de Ciudad Real).—Anunciando concurso para seleccionar	
Orden de 13 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Institutos Nacionales	·	la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel	255
de Enseñanza Media don Enrique Pons Irureta MINISTERIO DE AGRICULTURA	248	INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles. Autorizando a don Juan Pérez Pinto para instalar una fábrico de yeso en Morón de la Frontera (Sevilla)	
Orden de 8 de encro de 1953 por la que se dictan normas regulando los Centros de Inseminación Artificial Ganadera		COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Trans- portes.—Transcribiendo relación número 127 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	
Otra de 8 de enero de 1953 por la que se crea en la Dirección General de Agricultura una Vicesecretaría Técnico-Administrativa		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Adminis- tración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

Continuación al Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 sobre fijación de 10s créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1953.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	OESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
			<u> </u>		Pesetas	Pesetas
			1	SECCION QUINTA	-	
				MINISTERIO DE MARINA		
1.0				Personal		
				Haberes activos		
	Lo Lo			Sueldos	•	
	,	3.0		Personal subalterno, Alumnos y personal vario		
	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		4.0	Subconcepto 4.º—Para abono de aumentos de sueldo por trienios de hasta 1.000 pesetas, que corresponda al personal de la Maestranza, horas extraordinarias y demás devengos reglamentarios.	1.032.000,00	
		6.₫		Marinería y Tropa		
	4. 4.		Unico.	Haberes		•
				Subconcepto 1.º—Se modifica su redacción, que que- dará como sigue:		
	n e	,		«Para los haberes correspondientes a 37.000 indi- viduos de Marin ria y Tropa en sus distintas categorias, clases y especialidades	420.000,00	
	gar e e			Raciones		
				Subconcepto 2.º—Se modifica su redacción, que quedara como sigue: «Para las correspondientes a 37.000 individuos de Marineria y Tropa, a razón de 5.6591 peseus diarias»	2.065.571,50	
	30		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	OTRAS REMUNERACIONES		
	*	1.0		Gastos de representación y emolumentos de la Secretaria		
			2°	Subconcepto nuevo.—Para gastos reservados a disposicion de las Autoridades Superiores, con el siguiente detalle: Capitanes generales de Departamento y Comandante general de la Escuadra, a 30.000 pesetas 120.000,00 Comandantes generales de Bases Navales, a 15.000 pesetas 30.000,00 Almirante Jefe de Estado Mayor 30.000,00 Almirantes Jefes de División de la Flota, a 15.000 pesetas 45.000 00 Almirante del Sector Naval de Cataluña 15.000,00 Almirante de la Jurisdicción Central 15.000,00	255.000,00	V
		2.0		Servicios generales del Ministerio	233.000,00	
			3.3	El concepto quedará redactado como sigue;		
	1 1	*		Personal de viveres		
				17 Mayordomos cocineros de primera a 10.200 pesetas anuales	55.500,00	
		5.9		FUERZAS NAVALES (BUQUES)		
			Lo	Planas Mayores		
	17.00 6,00	1		Se incluyen los siguientes subconceptos nuevos: Plana Mayor de 3 Divisiones a 164.495 pesetas		
	100			Id m id de 3 grupos de Escolta, a 193.940 pesetas 581.820,00	1.269:245,00	

Capítulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESCRIPCIÓN DE LOS CASTOS	Aumentos	38.8
Capitulo	Articulo	Grupo (Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
1.0	2.0	5.0	2.0	Buques		
				Se producen las siguientes modificaciones:		
				Bajas: «Navarra» (12 meses en 1.3) 72.424		
			}-	«Juan de Austria» 381.113 «Submarino C-2» 53.680		
				«Tetuán» 86.020 «Alcázar» 86.020 ———————————————————————————————————		
				Altas:		
				«Huesca» (12 meses en 3.º) 36.659 «Aljibe A-7) 60.405 «Aljibe A-8» 60.405		
				(AIJI09 A-8) 00.40.7 157.469		521.788,00
		7.0		Eventualidades de las Fuerzas Navales	•	
			1.0	Para la gratificación de destino al personal del Cuerpo de Suboficiales y clases de Marinería que	,	
				prestan servicios en máquinas y calderas en los buques de superficie, etc.	1.181.000,00	
			3.0	Premios de inmersiones submarinas a las dotaciones del personal de Alumnos, así como para los		
				que se calculen habrá de efectuar el personal de la Estación de Cartagena que asiste a las prue-	150.000.00	
			4.0	bas de dichos buques, etc	150.000,00	
•				rrespondan a los Oficiales embarcados que even- tualmente desempeñen el cargo de Profesores y		
			5.0	Ayudantes Profesores de Alumnos embarcados en buques de la Flota	100.000,00	
	1		5.0	Para los pluses de inmersión que puedan corres- ponder al personal de buzos y Profesores de la Escuela, etc.	250.000,00	
,			7.0	Para satisfacer el plus de embarco del personal de la Maestranza embarcado	1.000.000,00	
			9.0	Para los pluses del personal de la Escuela Naval Militar y demás Escuelas de la Armada y cuar-	· ·	
				teles de Instrucción que lo tengan reconocido	1.000.000,00] .
		8.4		Establecimienos científicos y Centros de instrucción		
		,	Unico.	Subconcepto: Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros		
1	1			Partida nueva: «Para el abono de los devengos que reglamentariamente corresponden al personal del		
	•			Instituto y Laboratorios en campañas oceanográ- ficas a bordo de buques»	140.000,00	,
•		10.		Eventualidades comunes a todos los servicios		
•			1.9	Para los premios de especialidades y oficios, para las primas de reenganche de las clases de Mari-		
				nería con arreglo al artículo 84 del Regiamento de 16 de octubre de 1942, etc.	1.257.665,00	
			2.0	Para idénticos abonos que los mencionados para el personal de tropa de Infantería de Marina (Re-		ŀ
				glamento del personal de tropa y clases de In- fantería de Marina, de 7 de enero de 1944, etc.	500.000,00	T.
			7.0	Para las gratificaciones de vivienda al personal de la Armada, etc.	1.000.000,00	
	3,0			Asistencias y dietas	•	
.•		1.0		Comisiones especiales		
	ľ	-	Unico.	Subconcepto 1.º—Para sufragar las dietas, pluses y asignaciones de residencia eventual del personal		
				de la Armada y civil en las Comisiones extraor- dinarias del servicio, etc.	3,300.000.00	
				Material	9,000.000.00	
2.0				MATERIAL EN GENERAL		
	1.0			De oficinas, no inventariable		
		. 1.0		Centros y Dependencias del Ministerio	to the second	
			Unico.	Subconcepto 2.º—Para asignación de material de oficinas de los Centros y Dependencias del Mi-	•	
				nisterio Subconcepto 3.—Para asignación de gastos de ma-	100.000,00	l .
		1		terial de oficinas de la Secretaria del Ministro	. 20.000,00	
		'	-	comoción del personal de Médicos y Sanitarios que presten el servicio de Asistencia Médica Do-		
	1	4	4	miciliaria, etc.	30,000,0 0	1

≠+ T 	*********	 	Carried Contracts	13 enero 1333	D. O. dei	
Canitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
-					Pesetas	Pesetas
. 2.0	1.7	2.		Departamentos Maritimos		
			Unico.	Subconcepto 1.º—Se sustituye su redacción por		
		ļ		la siguiente: «Para material de casa y oficina de las Jefaturas		
				de los Departamentos Maritimos, Estados Mayo- res. Intendencia, Auditorias y Servicios de Má-		
				quinas, a razón de 250.000 por Departamento». Subconcepto 6. — «Para fondo económico del Poli-	210.000,00	
				gono González Hontoria» Subconcepto 7.ºSe modifica su redacción, que	48.000,00	:
				quedará como sigue: «Para fondos conómicos de los existentes en los		
				Departamentos Maritimos, a razón de 24.000 pe- setas por Departamento»	45.000,00	
				Subconcepto nuevo «Para fondo económico de la Estación Radiotelegrafica de Tánger»	4.000,00	
٠.				Subconcepto 10.—Para fondo económico de la Esta- ción Radiogoniométrica de Tarifa		4.000.0
				Subconcepto 15—Para el fondo económico de la Policlinica del Ministerio	15. 000,0 0	
				Subconcepto 20.—Para el fondo económico del Si-	27.000,00	,
	ļ:			natorio Antituberculoso Subconcepto 23 — Para el fondo económico d l	21.000,00	
				cuartel de Infantería de Marina de la Ciuded Lineal	21.000,00	
				Subconcepto 24.—Para el idem id de las fuerzas de Infanteria de Marina del Departamento Mariti-	27 500 00	·.,
				mo de Cádiz Subconcepto 25 —Para el idem id. del cuartel de	37.500,00	
•				Infantería de Marina del Departamento Mariti- mo de Cartagena	37.500,00	
				Subconcepto 26.—Para el idem id. de El Ferrol del Caudillo	37.500,00	
				Subconcepto 27.—Para el idem id. del de Baleares. Subconcepto 28.—Para el idem id. del de Canarias	37.500.00 10.000,00	
				Subconcepto 30.—Para material de las Comandan- cias de Marina	374.000,00	
•		3.0		ARSENALES, ESTACIONES NAVALES Y DEPENDENCIAS		
•	l		Unico.	Arsenales Departamentales		
				Subconcepto 1.9—Se sustituye su actual redacción	•	I .
				por la siguiente: «Para material de oficin, de los mismos, a razón		1
				de 110.000 pesetas cada Arsenal y Comisiones Inspectoras»	60.000,00	
				Subconcepto 10.—Para fondo económico del Arsenal de San Carlos (Porto-Pi) Baleares	.15.000,00	
			1 1 1 1 1 1			: "
		1.	,	Estaciones Navales		
				Subconcepto 13.—Para fondo económico de la de Sóller	30.000,00	
				Subconcepto 14—Para idem id. de la de Manon Subconcepto 15—Para idem id. de la de Rios	30.000,00 20.000,00	
·	, ,			Rápidas de Cádiz	12.000,00	-
		11 m		Subconcepto 18.—Para idem id. de la de La Grana. Subconcepto 23.—Para idem id. de las dependen-	25.000,00	
			· ·	cias dotadas de aparatos cinematográficos en fun- ción, a razón de 3.500 pesetas anuales por cada		
				\ aparato	10.500,00	
	•			el tratamiento alcalino del agua de alimentación de calderas en los Laboratorios de Máquinas de		
•.				los Departamentos y Base, a razón de 12.000 pesetas anuales para coda Departamento y 6.000		1.
,	-			pesetas anuales para las Bases de Balcares y Ca- narias	48.000 ,00	
		4.0		Fondos económicos de Buques y Fuerzas Navales		
. •				en Tierra	-	
•			Unico.	Para las expresadas atenciones	3.000.000,00	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
		5.à		Pandan annimina sa matantal da Datalidaturi		
	1			Fondos económicos de material de Establecimientos Científicos y Centros de Instrucción		
			Unico.	Subconcepto 6.º-Para fondo económico de la Es-		
				cuela de Suboficiales y adquisición de elementos de enseñanza y Biblioteca	15.000,00	
				Subconcepto 19—Para idem id. de la Escuela de Tiro Naval y adquisición de elementos de en-		
	,;			sefianza Subconcepto 21.—Para idem id. de la Escuela de	20.000,00	
. 1	*	(b) (c)	T	Aplicación de Infanteria de Marina		

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Basas
					Pesetas	
2.0	1.9	5.7	Unico.	Subconcepto nuevo.—Pera fondo economico y gastos de material de la Escuela de Especialización de Oficiales de Electricidad y Transmisiones de la Escuela Naval Militar	15.000.00	
	i !	8.9	-	Intervención d _e Marina		
			Unico.	Para asignación de material y gastos que se ori- ginen en el citado servicio	14.800,00	
	3.0			IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES		,
	1	2.0		Scrvicios especiales		
		·	Unico.	Subconcepto 2.º—Para impresiones y publicaciones del Observatorio Astronómico	20.000,00	
÷.	-			Arrendamiento de locales		
	4.0			ALQUILERES		
		2.3		Instituto Español de Oceanografia		
. 1		ĺ	Unico.	Para los de los Laboratorios centrales	4.500,00	
•		3.9		Laboratorios Costeros		
÷		-	Unico.	Para alquileres de los Laboratorios Costeros de- pendientes del Instituto Español de Oceanografia.	4.355,04	
3.0				Gastos diversos		
`				GASTOS VARIOS		
•	1.0	1		De caracter general		
		2.5		Pasajes y Transportes		
			3.0	Para gastos de practicajes y servicio de remolea- dores	80.000,00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		4.0		Acción Social		
			2.0	Para satisfacer el plus de cargas familiares	1.500.000,00 500.000,00	
			7.0	de 1948, del Ministerio de Trabajo	7.679.000,00	
	. 4,0			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS		•
		1.9		Centros y Dependencias del Ministerio		
,			Unico.	Subconcepto 7°—Para subvenciones a las clases de Idiomas de Madrid, Departamentos y Comandancias Generales de Baleares y Canarias	33.000,00	
. :				cuela de Artes y Oficios, Centro Católico del Sagrado Corazón de Jesús, del Departamento de Cádiz, y Centro Obrero de Puerto Real, a 3.000 pesetas cada uno»	9. 000 ,00	
				Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación		
	5.0			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS		
	3,3	1.0		Bases, Estaciones Navales y Dependencias		
•		1.0	2. ,	Para adquisición de elementos de transporte de Madrid, Departamentos Maritimos, Arsenales, Es- cuadra y material para entretenimiento de los	750.000,00	
			3.0	mismos Subconcepto 1 —Para los gastos de adquisición y transporte de combustibles tanto sólidos como liquidos, agua y	3	
				materia, lubrificantes, con destino a la Flota, Departamentos Maritimos, etrétora 65.000.000		
				Subconcepto 2.º—Para los suministros que havan de satisfacerse a la C. A. M. P. S. A	25.000.000,00	
	• .	F 1	1 /	D. Company of the com	,,	

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
-	1				Pesetas	Pesetas
3.0	7.0			OBRAS DE REPARACION		
		Unico.		Carenas y reparaciones	•	
			2.3	Para satisfacer los gastos de transporte de todo el material que se adquiero para la Marina, tanto de nuevas construcciones como para reparaciones y pertrechos y gastos de Aduana de los		
	8.0			mismos,	2.500.000,00	
		1.0		GASTOS REEMBOLSABLES		
		•	Unico.	Anlicipos de pagas Para satisfacer las pagas que se anticipen al personal militar y civil que tenga derecho a su abono	200.000,00	
				DEUDA		
	10.			Amortización	-	
		Unico.		Servicios generales		60.014.917,97
5. º				Ejercicios cerrados		
	Unico.	Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anulo remanente Servicios varios		3.132.157,78
		•			57.700.136,54	63.672.863,75
	·			SECCION SEXTA	:	
				MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
1.0		*		PERSONAL		,
				Haberes activos		
	1.0	1.0		Sueldos		
·	- 1	1.0		MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		
			3.0	Personal administrativo		
				Escala Auxiliar		;
				La plantilla de esta Escala se sustituye por la si- guiente:		
				12 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas 201.600,00 35 Auxiliares Mayores de 1.4, a pe-		
		•		pesetas 13.440 470.400,00 59 Auxiliares Mayores de 2.*, a 11.760 693.840,00 71 Auxiliares Mayores de 3.*, a 10.80 697.200,00 94 Auxiliares de 2.*, a 7.000 658.000,00		
	·		,	30 Auxiliares de 3.2, a 6.000 180.000,00		
	\			Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	213.676,66	
	j	7.0		Dirección General de la Guardia Civil		
			1.0	Se aumenta esta plantilla en 1 General de Brigada y se disminuye en 1 Teniente Coronel y 1 Ca- pitán		·•
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)		3.500,00
	1	11.		Jefatura Principal de Correos		291,66
· .		1	1.0	Subconcepto: Para el complemento de sueldo que por años de servicio		
			•	correspondan a este personal 10.207.846,16 Subconcepto: Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)		
	2.0			OTRAS REMUNERACIONES	1.282.933,33	•
	-	7.0		Dirección General de la Guardia Civil	1	:
			1,0	Subconcento 39—Se sumente una detación de cas		
		l. j		tos de representación para 1 General de Brigada.	3.000,00	

Capitulo	Artícuio	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTO	Amentos	of grants.
amanusaansas meterus.					Pesetas	resetas
1.0	2.0	8.9	_	Dirección General de Seguridad		
			21.	Pensiones		
				Para satisfacer pensiones de cruc.s de San Fernando, Medalla Militar, Cruces de Guerra, San Hermenegildo y Medalla de Sufrimientos por la Patria, que se hayan concedido o se concedan en lo sucesivo al personal de los Cuerpos de la Policia Armada y de Tráfico, etc.	102.000.01	
	:		25.	Gratificación extraordinaria de Jefatura	,	
				Las gratificaciones de 7.200 pesetas asignadas a los Jefes de las Brigadas de Censo y Espectáculos, se entenderán atribuídas a los Jefes de las Briga- das de Extranjeria y Político-Social de la Je- fatura Superior de Polícia de Madrid.	»	Ø
		10.		Jefatura Principal de Correos		
			17.	Gratificación complementaria según distribución que se acuerde por Orden ministerial, al personal de Correos comprendido en el capítulo 1.º, articulo 1.º grupo 11. excepto el rural, etc.	396.322,0 0	ÿ
		11.		Jefatura Principal de Telecomunicación		
			17.	Indemnización por servicio nocturno	95.000,00	
	3.0			Asistencias y dietas		
		1.0		MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		
			Unico.	En la expresión de este concepto se incluirá al Di- rector general de Política Interior.	•	9
	4.0			Jornales		
		6.0		Dirección General de Correos y Telecomunicación	,	
			2.0	Para jornales, gratificaciones en 18 de julio y 25 de diciembre y pluses por carestía de vida y cargas familiares al personal de los Talleres de conservación del Palacio de Comunicaciones de Madrid, etc. Para jornales y gratificaciones de julio y diciembre (pluses por carestía de vida y cargas familiares), al personal de conservación limpieza y calefactor de los edificios de Comunicaciones propiedad	120.547,24	
9.0				del Estado en las provincias	824.479,20	
2.0				Material		
	1.0			MATERIAL EN GENERAL		
	1	10.		De oficinas, no inventariable		
		10.	3.3	Jefatura Principal de Correos Para gastos de escritorio, alumbrado, combustible,		
				esterado etc	462.860,41	
	2.0			De oficinas, inventariable		•
		8.3	3,0	Para adquisición, reparación, entreteniniento y limpieza de sacas de todas clases para el servicio de Correos	2.500.000,00	•
	3.0			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
		8.3		Jefatura Principal de Correos		
			1.9	Para la adquisición de impresos para el servicio general de Correos, libros, libretas, talonarios, sobres, etiquetas, precintos, fichas, cartillas de la Caja Postal de Ahorros, etc.	3.000.000,00	
				Arrendamiento de locales		
	4.0			ALQUILERES		
		1.0		Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	•	
			20	Gobiernos Civiles y Delegaciones		
				Alquileres de los edificios arrendados para Gobiernos de provincias y Delegaciones Gubernativas y gastos de traslado de local		50.000

C apítul o	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
	1		-	1	Peseras	Pesetas
3.0	}			Gastos diversos		r
				GASTOS VARIOS		
	1.0			De caracter general		
		1.0		Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		
			7.0	Para pago de diferencias de cambio y de premio oro sobre la moneda de curso legal por pago en el exterior, derivados de obligaciones del Ministerio de la Gobernación		5.000.000,00
		9.0		Jefatura Principal de Telecomunicación		
			3.0	Para gastos de conducción personal de los funcionarios que viajen en comisión de servicio y para abonar los gastos de viaje de las familias de funcionarios trasladados por razón del mismo, indemnización por daños y perjuicios, etc.	120.000,00	
	2.0			Subsistencias, hospitalidades, transportes acuartelamient _o y vestuario		
		4.0		DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL		
			1.0	$Transporte_{S}$		
				Para el pago de indemnizaciones y transportes de mobiliario concedido por Orden de la Presiden- cia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950 y para el transporte por vias ordinarias, férreas, maritimas y fluviales, etc.		3.500.000,00
	Ì		2.0	Hospitalidades		
				Para el pago de diferencias de precio entre el importe total de las causadas por Generales, Jefes, Oficiales, Subalternos, Suboficiales, clases de Tropa y sus familias, banto del Cuerpo como del Ejército con destino en él con derecho reconocido, etc.	3.500.000,00	
		6.0	1	Jefatura Principal de Correos		
			1.0	Para las conducciones contratadas, terrestres y maritimas con destino al tranporte de la correspondencia, para subvenciones a los transportistas, con arreglo a lo que prescribe la Ley de 27 de diciembre de 1947, etc.	2.500.000,00	
	3.0			ALIMENTACIÓN DE GANADO		
		2.0		Dirección General de la Guardia Civil		. :
			1.0	Para sufragar la del ganado que preste servicio en el Cuerpo, a razón de cuatro kilos de cebada y seis de paja, o de los sustitutivos, en la proporción reglamentaria, por plaza y dia, etc	1,597.444,86	
	4.0			Auxilios, subvenciones y subsidios		
		1.0		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
•			4.0	Subconcepto 1.º—Subvención para atenciones políticas de carácter provincial	3.040.000,00	
,			5.0	politica sanitaria La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente:	2.816.000,00	
			6.0	«Subvención a la Diputación Provicial de Cádiz, como última aportación del Estado con destino a la realización de las obras de reconstrucción de los edificios siniestrados a que se refiere la Ley de 4 de mayo de 1948» Subvención al Ayuntamiento de Cádiz, para idem id.	1.600.000,00 »	3
		2.0		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales		
			6.°	Para subvención al Fondo de Protección Benéfico Social, como consecuencia de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y de conformidad con el pre- supuesto del mismo	·	1.200.000,0
				«Subvención a la Diputación Provincial de Guipúz- coa para pago de la primera anualidad con des- tino al abono del 50 por 100 de las obras del nuevo Establecimiento hospitalario provincial, se- gún Decreto de 24 de octubre de 1952		· 255.859,

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Startento: 1	B+185
					Pesetas	Pesetan
3.0	4.0	4.0	***	Direccion General de la Guardia Civil		
			6.0	Subconcepto 2.º — Para el pago de indemnizacion familiar al personal de Cabos y Cabes primeros que, por contar con doce o más años de servicio, o diez de empleo, disfruten sueldo de Sargento.	1.859.472,00	
	•	5.0		Dirección General de Seguridad		
			5.° 6.°	Subconcepto 1.º—Para satisfacer la indemnización familiar al personal de Generales, Jefes, Oficiales, Brigadas y Sargentos Para el pago del Subsidio Familiar de los Cabos sin sueldo de Sargento y Policías Armados de estas Fuerzas (Ley 18 de diciembre de 1950)	998.697,00	
		6.0		Parque Móvil de Ministerios Civiles		
			1.0	Para atenciones de toda índole destinadas a sostenimiento, adquisición y conservación de los vehículos, servicios, edificios, escuelas, seguros y gastos generales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, etc.:		
				Se aumenta un coche de gran representación para el Subsecretario de Comercio, y cinco de repre- sentación para los Directores generales de Indus- trias Navales, Política Comercial, Mercados Ex- tranjeros y Navegación y Secretario general de Información y Turismo	241.801,00	
		7.0		Jefatura Principal de Correos		
			1.0	Subvención a las empresas de líneas férreas libres, con arreglo al Decreto-ley de 14 de noviembre de 1868, y a la de Madrid a Zaragoza y Alicante, por arrastre de coches correo entre Madrid, Alcúzar de San Juan y Almansa		6.080.941,0
		a person of the control of the contr		Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación		
	6.0			OBRAS DE CONSERVACIÓN		
	*	20		Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno		
			Unico.	Obras de conservación en los edificios de los Gobiernos Civiles y Delegaciones propiedad del Estado	50.000,00	
		5.0		DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL		
			.2.0	Parque Móvil		
			•	Para la adquisición de vehículos ligeros y pesados, tanto marítimos como terrestres, así como para su entretenimiento y el de los existentes, seguro y reparación de los mismos, etc.: Se aumentan para el entretenimiento y conservación del automóvil asignado al Director general de Aduanas	36.000,00	
		i	3.0	De edificios		• •
				Subconcepto 1.º—Para el pago por el Estado de construcciones de nuevos Cuarteles y casetas, reconstrucciones de edificios para alojamiento de fuerzas o instalaciones de oficinas, etc.	3.000.000,00	
			6.0	Otros gastos		
ı	·			Para adquisición y reposición de armamento, piezas de respuesto para toda clase de armas, municiones para reponer las dotaciones y realizar ejercicios de tiro, etc.	2.645.890,00	÷
	8.>	•		GASTÓS REEMBOLSABLES		• :
		5.0		Jefatura Principal de Telècomunicación	٠,	
			Unico.	La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: «Para pago por saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional e interior incluídas las diferencias de cambio, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores»	5.000.000,00	

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.°			,	Deuda		
	10.			Amorticación.		
		1.0 2.5 3.0 4.0 5.0		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Dirección General de Sanidad Dirección General de la Guardia Civil Dirección General de Seguridad Jefatura Principal de Telecomunicación		185.272.27 169.232,50 10.304.011,30 9.334.684,17 1.272.839,10
4 '		A Information		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.0			Construcciones y adquisiciones extraordinarias		
	:	1.0		Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		
			1.•	Para adquisición de terrenos, edificios, obras de adaptación en éstos y construcciones de otros con destino a los nuevos Gobiernos Civiles, así como los gastos de mobiliario e instalación de los mismos	2.950.000,00	
		3.•		Dirección General de Sanidad		
			10.	Patronsto Nacional Antituberculoso. Subvención al Patronato Nacional Antituberculoso para adquisición de terrenos y edificios, obras de construcción, etc.	9.000.000,00	
		4.0		Dirección General de la Guardia Civil		
	<i>y</i>		2.0	Para la adquisición de terrenos o edificios y censtrucción de éstos con destino a Cuarteles y servicios de la Guardia Civil, así como para las obras de adaptación y reconstrucción de Cuarteles que las necesiten, etc.		3.000.000,00
Ì		10.		Dirección General de Regiones Devastadas		
			1.0	Para reconstrucción de edificios del Estado, de carácter benéfico, de pueblos adoptados y Templos Parroquiales subvencionados		1.750.0∪0,00
	2.2			Instalaciones	*	
ļ		Unico.		Jefatura Principal de Telecomunicación		
			3.0	La redacción de este concepto será la siguiente: «Para instalación de los nuevos edificios construidos por el Estado para Escuela Oficial de Telecomunicación, centrales telegráficas e instalación de canalizaciones subterráneas en la zona urbana de las poblaciones en las que por razones técnicas o urbanísticas sea necesario, y todos los demás gastos, incluídos honorarios, por estudios, proyectos, dirección técnica de obras, administración, inspección e intervención de obras y realización indicados en el concepto an terior»	1.000.000,00	
				Ejercicios cerrados		
5. '	Unico.		,	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		
		Unico.		Servicios varics	52,201.643,70	3.355.512,65 45.462.144,65
				SECCION SEPTIMA		
				MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		•
T,o			·	Personal		
				HABERES ACTIVOS		
	1.0			Sueldos		•
		2.0		CUERPO DE ADMINISTRACIÓN CIVIL	-	•
			Unico.	Personal Técnico-Administrativo y Auxiliar		
		X		La plantilla de la Escala Auxiliar se sustituye por la siguiente: 17 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 285.600 53 Auxiliares Mayores de 1.ª clase, a 13.440 712.320		

-Capítulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
			- Inchito		Pesetas	Pesetas
) .0	1.0	2.0	Unico	88 Auxiliares Mayores de 2.ª clase, a		
.F.°	1.	2.5	Offico.	11.760		
				106 Auxiliares Mayores de 3.ª clase, a 10.080		
	1		1	122 Auxiliares de 1.º clase, a 8.400		. !
				54 Auxiliares de 3.º clase, a 6.00) 324.000	1	
				580 5.430.080		•
				A deducir: Presupuesto autónomo de la Dirección General de Puertos	4.012.800,00	
				El crédito destinado al abono de la paga extraordinaria se incrementa en	335.033.33	*
) 	4.0	,	Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas		
			Unico.	La plantilla de este Cuerpo se sustituye		
				por la signiente: 6 Ayudantes Superiores Mayores, a	•	
	1			27.300	:	-
			ļ	24.500		
1 .				22.960	-	
				20.160		
	-!			18.480		1
				16.800	• !	
				179 Ayudantes segundos, a 11.760 2.105.040	,	ř.
ŕ				673 10.908.660	297.360,00	, ,
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	24.780,00	·
	20	*		OTRAS REMUNERACIONES	g	1
,		3.0		Remuneraciones varias		
			4.0	Para gastos del personal y remuneraciones que se originen por el estudio y formación de los		
	1	1		pertinentes proyectos correspondientes a todas las Direcciones generales que se redacten por		
				el personal de cualquiera de los servicios técnicos dependientes del Ministerio; remuneraciones por		
				valoraciones, etc.	244.194,00	
	4.0			JORNALES		•
	1			Servicios varios		•
		5.0		Se modifica la redacción de este concepto, que que-		
	1		Unico.	dará como sigue: 1 Oficial electricista, a 22.80 pesetas diarias 8.322		
				1 Ayudante electricista, a 20,40 ptas. diarias 7.446 1 Electricista, a 22,80 pesetas diarias 8.322		
				1 Jardinero, a 20,40 pesetas diarias 7.446	•	
ě.		1 2	-	31.536	5.256,00	
•				HABERES PASIVOS		1
				De carácter civil		
	.5,•			Carreteras		
		6.0	F7-1	Para abonar el importe del retiro a los Camineros		•
		ŀ	Unico.	del Estado, en virtud del artículo 5.º de la Ley de Presupuestos para 1940	325.000,00	
, <i>j</i>						
20				Material		
•		7		Material en general	>	·
	1.0			De oficinas, no inventariable		
•		1.0		Servicios centrales y generales		
1			1.0	Asignación para gastos de escritorio y material de		
	1.			oficina de todas las Secciones, Negociados y De- pendencias de la Subsecretaria, etc.	91.000,00	1

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	aumentos	Bajas
Cupromi		Grupo			Pesetas	Pesetas
2.0	2.0		İ	De oficinas, inventariable		•
		1.7		Servictos centrales, especiales y provinciales		
,			4.0	Adquisición, conservación, reparación y transporte	·	
•				de instrumentos, máquinas de calcular y escribir para todos los servicios, etc.	100.000.00	
3.	-			Gastos diversos		
				GASTOS VARIOS		
	4.0			Auxilios, subvenciones y subsidios		
		3.0		Caminos vecinales a cargo de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares		
•			4.0	Para satisfacer al Banco de Crédito Local de Es-		
, ,			4.0	paña los intereses y comisión de 440.000.000 de pesetas de la ampliación del empréstito concer-		
				tado con la Mancomunidad de Diputaciones, etc.	4.510.000,00	
		~10 .		Obras y Servicios Hidráulicos		
•			4.0	Subvención a la Confederación Hidrográfica del Ebro para intereses y amortización de las obli-		
			8.3	gaciones en circulación de sus empréstitos		1.897 475,00
			0.1	para pago de la anualidad de adquisición de este, etc		2.210.88
			9.0	Subvención a la Canalización del Manzanares, de acuerdo con las Leyes de 22 de diciembre de 1949		2.210,00
				y 17 de julio de 1951 y Decretos de 3 de octubre de 1950 y 9 de marzo de 1951		283.750,00
		11.		Puertos		203.750,00
			1.0	Subvención para las obras de desecación y sanea-		
			1.	miento, con arreglo a la Ley de 24 de julio de 1918 y a los artículos 83 y 84 de la Ley general de		
			5.0	Obras Públicas, de 13 de abril de 1887 Subvención para atender al pago de intereses y		750.000,00
			3.4	amortización de las obligaciones que están emi- tidas por las Juntas de Obras y Comisiones Ad-		
				ministrativas de Puertos, con arreglo a lo establecido en las Leyes que autoricen dichas emisiones.	55.636.275,00	•
	,	ĺ				
				Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación		
	5.0			Adquisiciones y construcciones ordinarias		
,		6.9		Obras Hidráulicas		
			1.0	La redacción de este concepto será la siguiente:	·	
				«Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales, medios auxiliares		
				construídos mediante subasta concurso o admi- nistración, incluso gasto de sondeos, construc-	ŀ	
				ción. instalación de centrales, de producción de materiales y pago de los gastos de subastas o		
				concursos de obras o servicios que resulten de- siertos	9	3
			7.º Nuevo	Para realizar en la provincia de Badajoz el Plan de obras aprobado por Ley de 7 de abril de 1932 (martinos parties realizar presentationes)	108.490.000.00	
		7.0	1	(pantanos, presas, canales y acequias provinciales) Puertos	108.450.000,50	·
			5.2	Para las obras de defensa del barrio de Gros, de		
			Nuevo	San Sebastián, en la parte que le corresponde abonar al Estado, y que fué fijada por Decreto-		
				ley de 4 de agosto de 1952	6.000.000,00	,
		9.0		Ferrocarriles		
			1.0	La expresión de este concepto será la siguiente: «Obras de mejora, ampliación, enlace y electrifica-		·
				ción de líneas férreas y pago de los gastos de subastas o concursos de obras o servicios que resultan designatos así como para ampliación has		•
	}			resulten desiertos, así como para ampliación has- ta Bermeo del ferrocarril de Amorebleta a Guer-		
				nica y Pedernales, según Ley de 20 de diciembre de 1952s	2.500.000,00	•
			6.9 Nuevo	Para realizar en la provincia de Badajoz el Plan aprobado por Ley de 7 de abril de 1952, acondi-		
				cionamiento del ferrocarril de Zafra a Huelva y terminación del de Talavera de la Reina a Vi-	00 000 000 00	
	1				30.000.000,00	. •

Capítulo	Articulo	Grupo	Joncepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Balas
					Pesetus	Pesetas
3.5	6.0					
⊙ .″	0.3	2.0		OBRAS DE CONSERVACIÓN		
		2.0	! ,,	Carreteras		
			11. Nuevo	Para realizar en la provincia de Badajoz el Plan de obras aprobado por Ley de 7 de abril de 1952 (acondicionamiento de redes de caminos)	2 289 000,00	
				Deuda		
	10.			Amortización		
	•	Unico.		Servicios varios		11.121.481,5
5.0	į	1		Ejercicios cerrados		
	Unico.			Obligaciones afectas a creditos en que se anuló remanente		
		Unico.	1	Servicios varios		3.778.841,4
-		į			214 860.698;33	17.833.758.8
				SECCION OCTAVA		
				MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ļ	
1 ,0	1			Personal		
				HABERES ACTIVOS	,	
	1.0	•		Sueldos		
		1.0		Ministro, Subsecretario, Directores y Servicios generales		
			10.	Se sustituye el contenido de este concepto por el siguiente:	i.	•
			,	Servicios administrativos	· ·	
				ESCALAFONES DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS		
				(Ley de 20 de diciembre de 1952, «B. O. del E.» del dia 22)		
				Cuerpo Técnico		
				(Piantilla provisional)	,	
				36 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas		
				64 Jefes de Administración de segun- da clase, a 18.480		
		,		clase, a 16 800		•
				se, a 11.760		
				73 Oficiales de Administración de primera clase, a 8.400		•
				700 La anterior plantilla se irá convirtiendo, con ocasión de vacan-		
				tes de inferior a superior catego- ría, en la definitiva que seguida- mente se detalla y que será apli- cada sin excepción para cuantos funcionarios ingresen en ella con posterioridad a la publicación de		•••
•				la Ley citada. 30 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas. 36 Jefes de Administración de prime- ra clase, con ascenso, a 22.960.		
				50 Jefes de Administración de primera clase, a 20.160. 56 Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480.		

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
'	.				Pesetas	Pesetas
1.0	1.2	1.3	10.	62 Jefes de Administración de tercera		
				clase, a 16.800. 92 Jefes de Negociado de primera cla-		
				se, a 13.440.	-	
				124 Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760.		
	, i			154 Jefes de Negociado de tercera cla- se a 10.080		
				96 Oficiales de Administración de pri- mera clase, a 8 400.	· ·	
				700		
				Cuerpo Auxiliar 13 Auxiliares Mayores Supe-		
				riores, a 16.800 218.400		
				38 Auxiliares Mayores de primera clase, a 13.440 510.720		•
				68 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 11.760 799.680		
	ì			97 Auxiliares Mayores de ter-		
				cera clase, a 10.080 977.760 115 Auxiliares de primera clase,		
				a 8.400 966.000 124 Auxiliares de segunda cla-		
-				se a 7.000		
				se, a 6.000 198.000		
			1	4.538.560	İ	3
				14.707.040		7.000,0
		2.		Dirección General de Enseñanza Universitaria		
			Unico.	Universidades		
•				Subconcepto 2.º—Auxiliares numerarios a extinguir. Se amortizan 9 Auxiliares, a 9.600 pesetas, y 32, a		
				7.200 pesetas		316.800,0
				Subconcepto 6.º—Facultad de Medicina de Madrid Quinquenios.		
*		;		Se sustituye su expresión por la siguiente: «Al Jefe de Servicios Técnicos 4.000 pesetas, y a la		
				Archivera, 3.000 pesetas» Paga extraordinaria acumulable al sueldo, etc.	1.750,00	26.400,
	,	3.0		Dirección General de Enseñanza Media		
.,			Unico.	Institutos		
,				Catedráticos numerarios	·	
	,			Se sustituye la primera nota que figura a continua-		٠
	4			ción de la plantilla por la siguiente: «Esta plantilla podrá disfrutarse, indistintamente,		
	•	1		como sueldo o gratificación, percibiendo en este caso sólo la dotación de entrada»	. 25	\$
		4.0		Dirección General de Enseñanza Profesional	_	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
,	•			y Técnica		
<i>'.</i> .·			1.0	ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES Subconcepto 1.º—Profesores numerarios.		
				Se sustituye esta plantilla por la siguiente: 6 Profesores numerarios, a 32.200 ptas. 193.200		•
				16 Profesores numerarios, a 30.800 492.800		
				18 Profesores numerarios, a 28.000 504.000 30 Profesores numerarios, a 25.200 756.000		
				32 Profesores numerarios, a 22.400 716.800 34 Profesores numerarios, a 19.600 666.400		2
				37 Profesores numerarios, a 18.200 673.400 43 Profesores numerarios, a 14.000 602.000		
				216 4 604.600	:	•
					1.329.800,00	
-				Esta plantilla podrá disfrutarse, indistintamente, como sueldo o gratificación; en este caso, a razón		
				de la dotación de entrada.		•
		1		Subconcepto 2.º—Auxiliares numerarios. Se sustituye esta plantilla por la siguiente:		•
Ì		1		7 Auxiliares numerarios, con el sueldo o la gratificación de 12 000 pesetas. 84 000		
	1			14 Auxiliares numerarios, con el sueldo o la gratificación de 10.800		
		1		40 Auxiliares numerarios, con el sueldo		
				o la gratificación de 9.600		
		}	1	o la gratificación de 8.400 462.000	1	
		1,	***	9 Auxiliares numerarios, con el sueldo	ľ	
	,			9 Auxiliares numerarios, con el sueldo o la gratificación de 7.200		

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Batas
					Pesetas	Pesetas
1.0	1.0	4.0	1.0	La anterior plantilla queda declarada «a extinguir», convirtiéndose, cen ocasión de vacantes, en Profesores adjuntos.		
				Subconcepto 3.º—Maestros de Taller y Laboratorio. Se sustituye esta plantilla por la siguiente:		
				10 Maestros de Taller, con el sueldo o la gratificación de 14.400 pesetas		
				gratificación de 9.600		
				En estas piantillas se incluyen las plazas de las Escuelas de Ingenieros Industriales en sus varios establecimientos.	254.400.00	
			2.0	ESCUELAS DE COMERCIO		
				Subconcepto 1.º—Catedráticos numerarios. Se sustituy, su plantilla por la siguiente: 11 Catedráticos numerarios, a 32 200 pe-		
:.				setas 354.200 27 Catedráticos numerarios a 20.800 831.600 33 Catedráticos numerarios, a 28.000 924.000 52 Catedráticos numerarios, a 25.200 1.310.400 55 Catedráticos numerarios, a 22.400 1.232.000 59 Catedráticos numerarios, a 19.600 1.156.400 63 Catedráticos numerarios, a 18.200 1.146.600 76 Catedráticos numerarios, a 14.000 1.064.000		
				376 8.019.200	2.669.600,00	
				Esta plantilla podrá disfrutarse, indistintamentel como sueldo o gratificación; en este caso, a razón de la dotación de entrada. Si por disposición ministerial se incorporasen al Escalafón de Catedráticos numerarios los Profesores especiales de Gramática castellana y Administración económica y Contabilidad pública, podrán percibir los haberes que les correspondan con cargo al excedente que resulte de las consignatores de la consignatoria del consignatoria de la consignatoria del consignatoria de la consignatoria del consignatoria de la consignatoria de la consignatoria del consignatoria de la consignatoria de la consignatoria de la consignatoria de la consignatoria de la consignatoria de la consignatoria de la consignatoria de la consignatoria de la consignatoria de la consignatoria de la consignatoria de la consig		
5 ,				naciones que se fijan en esta plantilla para los Catedráticos numerarios. Con cargo a este crédito, hechas las corridas de escalas y mientras no se cubran en propiedad las vacantes, podrán cobrar, con el sueldo o la gratificación de 14.000 pesetas, los Encargados de curso, Profesores interinos y adjuntos, así como los Catedráticos y Profesores por acumulaciones, conforme al Decreto de 13 de octubre de 1932 y Orden de 6 de mayo del mismo año. Subconcepto 2.º—Profesores especiales.		
				Sc sustituye su plantilla por la siguiente: 22 Profesores especiales, a 9.600 pesetas. 44 Profesores especiales, a 8.400 369.600 58 Profesores especiales, a 7.200 417.600		
				124 998.400	213.600,00	
				Esta plantilla podra disfrutarse, indistintamente, como sueldo o gratificación. Subconcepto 3.º—Profesores Auxiliares. Se sustituye su plantilla por la siguiente:		
				15 Profesores Auxiliares, con el sueldo o la gratificación de 12.000 pesetas. 30 Profesores Auxiliares, con el sueldo o la gratificación de 10.800		
				Una vez incorporados a esta plantilla los Profe-	568.800,00	
				sores Auxiliares que tienen reconocido derecho a formar parte de la misma, quedará declarada «a extinguir» y a convertir en plazas de Profesores adjuntos.		

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas —
	1	-			Pesetas	Pesetas
1.9	1.7	4.0	2.0	Subconceptos 4.º al 12.—Sección de Vulgarización Mercantil. Se eliminan los Profesores de las respectivas Secciones y se incluye una nueva plantilla de		
				las mismas, como sigue: 11 Profesores o Profesoras, con el sueldo o la gratificación de 8.000 pesetas 20 Profesores o Profesoras, con el sueldo o la gratificación de 7.000		
				o la gratificación de 6.000		
			8.0	ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS	231.000,00	
				Subconcepto 5."—Quinquenios de 750 pesetas anuales a los Preparadores, etc	11.250,00	
			15.	Encargados de curso	11.250,00	
				Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para sueldo o gratificación a los Profesores Encargados de curso de las Escuelas de Comercio, Peritos Industriales, Idiomas e Instituto de la		
			16.	Mujer» Paga extraordinaria acumulable al suel do, etc	87.800,00 437.337,00	
		5.ა		Dirección General de Enseñanza Laboral		
			2.0	La redacción y plantillas de este concepto que se detallan, se sustituyen por las siguientes:		
				ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS		
			Oficios artísticos, con el sueldo o ción de 32:200 pesetas	Subconcepto 1.º—Inspección general: 1 Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con el sueldo o la gratifica- ción de 32.200 pesetas	12.200,00	
				6 Profesores numerarios, a 30.800		
				218 3.911.600	1.103.600.00	
				Esta plantilla podrá disfrutarse, indistintamente. como sueldo o gratificación; en este caso, a razón de la dotación de entrada.		
				Subconcepto 3.º—Profesores numerarios de entrada: 12 Profesores numerarios, con el sueldo o la gratificación de 14.000 per		
				setas 168.000 25 Profesores numerarios, con el idem 315.000 50 Profesores numerarios, con el idem 315.000 50 Profesores numerarios, con el idem 60.000		
*.		-		97 Profescres numerarios, con el idem o la idem de 9.800		
				o la idem de 8.400		
				Subconcepto 4.6—Maestros de Taller: 9 Maestros de Taller, con el sueldo o la gratificación de 16.800 pesetas 151.200 15 Maestros de Taller, con el idem o la fcem de 15.400	941.200,00	
				22 Maestros de Taller, con el idem o o la idem de 14.000		
				120 1.569.400		
	<i>)</i>	ı	<u> </u>		448.600,00	

Capítulo	Artículo	Grupa	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	вајаѕ
					Pesetas	Pesetas
, 1.•	1.0	5.0	2.0	Incluidos los de las Escuelas de Cerámica de Mardrid y Manises, Escuela Nacional de Artes Gráficas e Instituto de Reeducación de Inválidos.		
	·			Subconcepto 5.º—Ayudantes de Taller. 5 Ayudantes de Taller, con el sueldo o la gratificación de 12.600 pesetas		•
ű.				12 Ayudantes de Taller, con el sueldo o la gratificación de 11.200	•	
				24 Ayudantes de Taller, con el sueldo o la gratificación de 8.400	•.	
				60 585.200	167.600.00	
			4.0	Subconcepto 21.—Nuevas Escuelas y ampliación de las existentes	208.333,33	173.200,00
,		6.0		Dirección General de Enseñanza Primaria		
			1.0	ESCUELAS NACIONALES DE ENSEÑANZA PRIMARIA		
				Subconcepto 3.º—Para el pago de haberes, a razón de 8.640 pesetas, a los Maestros sustitutos de los propietarios en uso de licencia por enfermedad		8 81.500,00
		7.0		Dirección General de Bellas Artes		
, •			5.0	MUSEO DEL PRADO		
	. •			Se sustituye la expresión del subconcepto destinado al pago de quinquenios, por el siguiente: «Quinquenios de 500 pesetas anuales que el Decreto de 9 de mayo de 1942 reconoció a este personal que forma parte del Cuerpo especial subalterno».	42.000.00	
		8.0	15.	Paga extraordinaria acumulable al sueldo, etc	1.000,00	
•		0.0	1.0	Dirección General de Archivos y Bibliotecas		•
		1.	1.0	Servicios comunes Subconcepto 1.º—Cuerpo Facultativo de Archiveros,		
4				Bibliotecarios y Arqueólogos. Se sustituye la primera nota que figura a continuación de esta plantilla, por la siguiente: «Se podrá cobrar, indistintamente, como sueldo o gratificación; en este caso sólo a razón del sueldo		
				de entrada» Subconcepto 2.º—Cuerpo Auxiliar. Se sustituye la primera nota que figura a continuación de esta plantilla por la siguiente: «Se podrá cobrar, indistintamente, como sueldo o gratificación; en este caso sólo	3	3
	2.0			OTRAS REMUNERACIONES		
		Д'.0		Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales		<i>i</i> . •
			14.	Gratificación al personal afecto a la Secretaria del Ministro y servicios especiales	25.000,00	•
			24.	SERVICIOS VARIOS	•	
6				Subconcepto 2.º—Consejo Nacional de Educación. La expresión de la partida sexta se sustituye por la siguiente:		
				«Para pago de remuneraciones del personal de la Secretaria particular de la Presidencia y de Ofi- ciales técnicos y especialistas»	5	3
÷	•	2.0		Dirección General de Enseñanza Universitaria		
			Unico.	Subconcepto 1.º—Consejo de Rectores. Para todos los gastos del Consejo de Rectores Subconcepto 6.º—Castos de representación.	13.000,00	
				Al Vicerrector de la Universidad de Barcelona se le asignan 6.000 pesetas	2.000,00	
- 4	•			«Para remunerar a 782 Profesores adjuntos, a pe- setas 12.000 anuales»	4.692.000,Ò0	
3				Paga extraordinaria acumulable al sueldo, etc	391.000, 00	
	* .	3.0		Dirección General de Enseñanza Media		
			Unico.	Subconcepto 1.º—Profesores de Religión: Se amortizan tres plazas de Profesores «a extinguir» Subconcepto 25.—Paga extraordinaria, etc		15.000,00 1.250,00

Capitulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
	1	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	Pesetas	Pesetas
1.•	2.	4.2		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica		
			1.0	ESCUFLAS DE PERITOS INDUSTRIALES		
				Subconceptos 3.º, 4.º y 5.º—Se sustituyen las deta- ciones de estos Profesores por las siguientes: 23 Profesores de Francés, con la gratificación de 6.000 pesetas; 23 Profesores de Inglés, con la gratificación de 6.000, 23 Profesores de Higiene		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
				Industrial, con la gratificación de 6.000 pesetas. Subcencepto nuevo.—Para atender, en la forma que se disponga por Orden ministerial, a las obligaciones docentes de acumulacionese y horas extraordinarias descoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargo de servicio en clases especiales y prácticas del personal docente de estas Escuelas.	1.750.000,00	
			2.	ESCUELAS DE COMERCIO	,	
				Subconcepto 2.º—Quinquenios.	}	
				Profesores especiales y Auxiliares que tienen reconceido este derecho Subconcepto nuevo.—Para atender, en la forma que se disponga por Orden ministerial, a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargo de servicios en clases especiales y prácticas del per-	74.500,00	•
			_	sonal docente de estas Escuelas	3.000.000,00	
	·		3.0	ESCUELAS DE IDIOMAS		
				Subconcepto 1.º—Escuela Central de Idiomas Partida 9.º—Ascensos, per antigüedad, a los Pro- fesores españoles de la Escuela de Idiomas, etc.	28.500,00	
-			5.0	ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS		
				Subconcepto 5.º—Quinquenios de 730 pesetas a los Preparadores Químicos y Micrográficos, etc	8.500,00	
•		·	13.	Enseñanzas Especiales		•
			15.	Subconcepto 2°—Para iguales enseñanzas y, ade- más, educación física para los demás Centros. etcétera	450.000,00 56.287,95	
		5.0		Dirección General de Enseñanza Laboral		
			1.0	JUNTA CENTRAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL		•
	•			Gastos que se originen por el funcionamiento de la mencionada Junta	25.000,00	:
		6.0		Dirección General de Eseñanza Primaria		
			1.0	Escuelas Nacionales		
				Subconcepto 1.º—Se sustituye su expresión por la siguiente:		
•				«Cursos especiales para Maestros nacionales e Ins- pectores de Enseñanza Primaria y pensiones para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los alumnos de los ci- tados cursos o por los de las Escuelas Nacionales.	50,000,00	•
			12.	VIAJES CULTURALES	50.000,00	
				Se sustituye su expresión por la siguiente:		
				«Para cursos, conferencias, actos de formación es- piritual, pensiones, y para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Profesores y alumnos oficiales de las Escuelas del Magisterio»	29.000,00	
			13.	Curso permanente de dibujo.—Para pago de quinquenios, etc.	23.000,00	5.000,
	3.0			Asistencias y dietas		
	1		1			• •
	1	1.0		Ministerio y Subsecretaria	1	

Capitulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
			\		Pesetas	Pesetas
1.5	3.0	1.0	2,	OTROS SERVICIOS	:	
				Subconcepto 1."—Consejo Nacional de Educación Asistencias a las sesiones del Pleno y de las Sec-	:	•
				ciones del mencionado Consejo	49.000,00	
9.0				Material		
	1.0			MATERIAL EN GENERAL		
•		1.0		De oficinas, no inventariable		
			1.5	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Secretaria particular del Ministro	20.000,00	
:			1.3 5.9	Secretaria particular del Director general de En-	5.000,00	
			6.0	señanza Profesional y Técnica Secretaria particular del Director general de En- señanza Laboral	5.000,00	
			7.3	Secretaria particular del Director general de En- señanza Primaria	5.000,00	
			8.0	Secretaria particular del Director general de Bellas Artes	5.000,00	
		-	9,0	Secretaria particular del Director general de Ar-	5.000,00	
			10.	Servicios administrativos		
		-		Subconcepto 1.ºPara todas las Secciones del Mi-		
	!			nisterio	50.000,00	
				brado, etc. Subconcepto 4.º—Para gastos de confección de uniformes	75.000.00	
	1	6.0		Dirección General de Enseñanza Primaria	50.000,00	
	1		5.0	Inspección General de Enseñanza Primaria	2.500,00	
			6.3	Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.	50.000,00	
	3.0			IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES		
		4.0		Dirección General de Enseñanza Primaria		
			Unico.	Oficina Técnica de Construcción de Escuelas	3.000.00	
	i 1		1	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	j	
•	. 4.0	Unico		Alquileres		
		Omico.		Ministerio, Subsecretaria, Direcciones y servicios generales		
			Unico.	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
,				Alquileres de edificios y locales destinados a los	200.000.00	
		•		servicios del Ministerio, etc.	300.000,00	•
3.0				Gastos diversos		
				GASTOS VARIOS	·	
	1.0			De carácter general		
		5.9		Dirección General de Bellas Artes	·	
			10.	Orquesta Nacional.—Para los gastos que se originen con motivo de sus desplazamientos	52.000,00	
	4.0		· .	AUXILIOS. SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS		
		1.0		Ministerio y Subsecretaria		
			1.0	SERVICIOS VARIOS		
				Subconcepto 3.º—Subvenciones generales y a Sc- eiedades científicas e Instituciones culturales: Partida 47.—Instituto Diocesano de Cultura Reli- giosa Superior de Santiago de Compostela Partida 48.—Secretariado Diocesano de Cultura Re- ligiosa de Madrid		20.000 10.000
				Partida 74.—Se sustituye su expresión por la si- siguiente: «Subvención para el Patronato del Instituto de Ciencias Eclesiásticas y Colegio Mayor Univer- stario «Angélicus» de Madrid	1.750.000,00	. •
	<u> </u>		1	Partida 76.—Institutos Religiosos Superiores de Cultura, etc.	30,000,00	

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
				1	Pesetas	Pesetas
3.0	4.0	1.0	1.0	Partida 78, nueva.—Subvenciones en firme dis-	,	
				puestas discrecionalmente por Orden ministerial a favor de los Centros de Formación Eclesiástica		
				de estudiantes españoles e nispancamericanos Partida 79, mieva —Para subvencionar a Centros	375.000,00	•
	1			modelos de enseñanza oficial y no oficial Partida 80 nueva.—Para subvencionar a Centros	500.000,00	
			1.	docentes en régimen de patronato, a distribuir	4 000 000 00	
			3.3	discrecionalmente por Orden ministerial Subconcepto 2."—Real Academia Española.—a) Sub-	1.000.000,00	
				vención para gastos generales	50.000,00	
				a) Subvencion con destino a sus atenciones y publicaciones	50.000,00	
				Subconcepto 4 9-Real Academia de Ciencias Exac-	30,000,000	
				tas Físicas y Naturales.—Subvencion con desti- no a sus atenciones y publicaciones	50.000,00	•
	.			Subconcepto 5.9—Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Para sus fines generales	50.000,00	
				Succoncepto 6. Real Academia de Ciencias Mo- rales y Politicas. Subvención para sus fines ge-		
				nerales	50.000,00	
				Subconcepto 7.—Real Academia de Jurispruden- cia y Legislación.—Subvención para sus fines	50 000 00	
				generales	50.000,00	
				cicina.—Subvención para sus fines generales Subconcepto 9.º—Real Academia de Farmacia.—	50.000,00	
		,		Subvención para sus fines generales	50.000,00	
				Subconcepto 12.—Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Para toda clase de gastos que ori-		
				ginen la creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional, etc.	22.000.000,00	
				Subconcepto 13.—Protección Escolar — Subvención para todos los gastos, etc.	,	4.128.200,
				Subconcepto nuevo.—Comisión ministerial de Ayu-		
				da a Pasivos.—Subvención para todos los gastos de personal y material de dicha Comisión, con-		
				forme a les Decretos de 20 de enero de 1950 y 14 de diciembre de 1951	35.000,00	
			1		* ****	
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	4.0	SUBVENCIONES ESPECIALES	2	
				Subconcepto 2 A la Sección Femenina, para	,	
	i i			atender a sus fines generales, a librar en firmely por dozavas partes	2.360.501,00	
			,	Subconceptó 3.º—A la Secretaria General del Mo- vimiento, para los gastos de carácter general c	,	
	,			local, etc	10:890.920,00	
				la de:		
/				«A la Secretaría General del Movimiento, para capacitación del personal a librar en firme y	5.701.000,00	•
				'poi dezavas partes»	5.701.000,00	,
		2.0		Dirección General de Enseñanza Universitaria		
		. 2.0				•
		•	Unico.	Universidades		
-				Subconcepto 2.0—Clinicas.—Granada	500.000,00	
				Subconcepto 4 °-b) Instituto de Investigaciones Científicas		150.000,0
	.			c) Secretariados de Publicaciones e Intercambio	600.000,00	
				h) Bibliotecas, Museos, Archivos y Seminarios i) Granjas, Jardines Botánicos, Talleres y mate-	000.000,00	300 000,
				rial deportivo		240.000,
• .				m) Para instalación de la capilla de la Ciudad Universitaria de Madrid		250.000,
	'			Subconcepto 27.—Subvenciones para becas, pen- siones, conferencias, etc.		300.000,
•				Subconcepto 28—1) Para subvencionar discrecio- nalmente, por Orden ministerial, en las Univer-		
				sidades españolas, las enseñazas de caracter	200 000 00	
				experimental, etc. 2) Subvenciones que podrán otorgarse discrecio-	690.000,00	
				nalmente, por Orden ministerial, para Centros oficiales y particulares de enseñanza universi-		
•				taria	300.000,00	
		1	1	21).—Subvención en firme para colaborar España en la reconstrucción de la Universidad de Santo		PA1 866
	1.		ļ	Tomás, de Manila		781.800,
	1		1	de España en Roma, que se determinarán discre-	l .	

Capitulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos .	Bajas
					Pesetas	l'esetas
3.0	4.0	3,0		Discussion Comment to Special West		
		3,5	1.0	Dirección General de Enseñanza Media		
			1.0	INSTITUTOS		
				a).—Subvenciones (pudiendo ser otorgadas discre- cionalmente por Orden ministerial) a Centros, etc. t) Para atender a todos los gastos del Gabinete Técnico de esta Dirección General	25.000,00	25.000,00
		4.0		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica		
			4.0	Enseñanza Profesional, Agrícola e Industrial		
				Subconcepto 1.º—Para atender a esta clase de gastos y para subvencionar, también discrecionalmente por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, sociales, etc.	250.000,00	
		5.0		Dirección General de Enseñanza Laboral		
	•		3.0	SUBVENCIONES VARIAS	· ·	ų
				Subconcepto 1.º—Patronatos de Formación Profesional	(
				a)—Al Patronato de Madrid.	886.300,00	
			5.0	Aprendizaje, Preaprendizaje y Enseñanza Agrícola e Industrial		
	,			Subconcepto 2.º—Para atender a toda clase de gastos y para subvencionar también, discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profe-		
				sionales, sociales, etc. Subconcepto 3.º—Para idem a Centros privados y		2.360.000,0
	!			particulares, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		386.300,0
		6.0		Dirección General de Enseñanza Primaria		
		i.	2.0	INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS		
				Subconcepto 3.º—Comedores escolares, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial	1.000.000,00 50.000,00	
			4.0	Otros servicios		
				Subconcepto 1.º—Para subvencionar Escuelas privadas enteramente gratuitas que sustituyen a Nacionales		1.050.000,0
	,	7.0		Dirección General de Bellas Artes		
	1		14.	CONSERVACIÓN DE OBRAS DE ARTE		
				Subconcepto 5.º—Subvención a la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas		150.000,0
			16.	Exposiciones		
				b).—Subvención para todos los gastos dispuestos discrecionalmente por Orden ministerial, para las Exposiciones Nacionales que organice este Departamento		150.000,0
			18.	Comisaría de la Música		
			20.	Subconcepto 3.º, nuevo.—Subvención para el Festival anual internacional de Música y Danzas Gabiente Técnico	250.000.00 50.000,00	
		8.0		Dirección General de Archivos y Bibliotecas		
			1.0	SUBVENCIONES VARIAS		
			4.0	Subconcepto 6.º—Para subvencionar, con la distribución que discrecionalmente se disponga por Orden ministerial, los servicios especiales etc Gabinete Técnico	50.000,00	50 000, 0

2. 4.3 8.9 AGRISTANDES Y CONSTRUCCIONES ORINAPIAS Y ORAS DA CONSERVACIÓN Y REPRENCIÓN Adquisiciones y construcciones ordinarias Dirección General de Enseñansa Profesional y Tecnica Dirección General de Enseñansa Profesional y Tecnica Dirección General de Enseñansa Enforcación de proporción nun es acuerde discretionalmente por Cresa ministerial de la Seculación de Artes Y ORIGOS Constituente de Seculación de Artes Y ORIGOS DIRECCIÓN General de Enseñansa Laboral Esculación de Junio de Artes de Origon Ministerial de las Seculación de Artes Y ORIGOS DE SECULACIÓN DE SECULAC	Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
4.º ORRAD DE CONSERVACION Y AERARACIÓN Adquisiciones y construcciones ordinarias Direccion General de Enceñana Profesional y Tecnica 1.º Bacuelas de Perios Industriales.—Para gastos de soatenimento, material y adquisiciones, en la proportión que se acuerde dispercionalmente por Créan ministerial. 2.º Direccion General de Enceñana (abora) Becuta de Perios Cartella de Latadores, Co- rella Usadas, Husseau Ibira Mondonedo y Te- Buomenpo 6 Adquisiciones encentas para mu- vas Escuelas de Artes y Oficios y creación y ampliación de Sectiones en las antiquas GASTOS ES CARCTER EXTRAGORIBARIO O DE PRIMER ESTALECIMENTO Construcciones y adquisiciones extraordinarias Servicios Generales 1.º Subconcepto 1Para porosa del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, etc Servicios Generales 1.º Subconcepto 1Para porosa del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, por la proportion del Para Para la segui- sacion del Teutro Road de Madrides del Por para la dedicion del Para para la del Coriste Subconcepto 11Para las obras de ristalacións del Teutro Road de Madrides de Dos Aguas Subcente por 7Analolad del Subconcepto 11.000.0 2.º Tentro Road de Madrides de Dos Aguas Subcente por 7Analolad del Subconcepto 11.000.0 3. Subcente por 7Analolad del 18. Ostata del Subconcepto 11Para las obras a del dicticios cele- sistetico de interes para la cultura y para la decidal de la Ciudad Universitaria Major Saccer- ción de Escuelas Girdundas en Arasia de los Garrias (Galdio Dirección General de Enseñanza Frimaria 1.º Para las coras del Pian Nacional de Cultura, ad- quisiciones, construcciones, actiones, action de Escuelas Girdundas en Arasia de los Garrias (Galdio Dirección General de Enseñanza Frimaria 1.º SECCION NOVENA MINISTERIO DE TRABAJO Personal Harrissa corrivos Sucidos Sucidos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Para satisfacor los quinqueníos ya cumpidos en 1			l			Pesetas	Peseras
Direction General de Enseñanza Profesional y Teneira 1.º Escueiras de Peritos Industriales — Para gastos de sostenimiento, material y adquisiciones, en in propurticion una se accured dispercionalmente por Coden ministerni. Dirección General de Enseñanza Laboral ESCIELAS DE AIRES Y OTICIOS Subconcepto I — Sa, incluyen en el texto de este de la concepto I — Subconcepto I — Subc	3.4	4.0	8.0				
1.º Escuelas de Peritos Industriales — Para gaslos de sostemmento, material y adquisiciones, en lo proportion que se acuerde discretionalmente por Orden ministerial. 2.º Dirección General de Enseñanza Laberal 2.º ESCUELAS DE ARESS Y OFICIOS Subconcepto 1:—S, incluyen en el texto de este conceptio los guardos de sostemmento y material de la composición de la composici		5.3			Adquisiciones y construcciones ordinarias	ļ	
sostentimento, material y adquisicionés, en la proportición que se acurede discretionalmente por Orden ministerial. Dirección General de Enseñanza Laboral ESCUELAS DE ANTES Y OPICIOS Subconcepto 1:			4.0	:			
SUBCOLLEA DE AIRTE Y OFICIOS Subconcepto 1735, incluyen en el texto de este concepto de la sesso de acetamiento y material de las Escuelas de Arrecté de Lanzarote, Cortela Guadas, Huésean Diza Mondoairdo y Testo Guadas de Arrecté de Lanzarote, Cortela Guadas, Huésean Diza Mondoairdo y Testo Guadas de Artes y Oficios y creación y ampliación de Secciones en las antiguas 1.º CASTOS DE CARÁCTER EXTRAGORIMANTO DE PRIMER ESTABLECIMIENTO Construcciones y adquisiciones extraordinarias Servicias Generales 1.º Subconcepto 10Para obras del Plan Nacional de Chilura, adquisiciones, construcciones, adapta- Construcciones y adquisiciones extraordinarias Servicias Generales 1.º Subconcepto 15Se sustituyes us redacción por la siguiente: eferra efecta de Madrida Subconcepto 15Se sustituyes us redacción por la siguiente: eferra efecta de Madrida de Palacción y terminación de las sebras de re- eferra efecta de Madrida Subconcepto 15Anualidad de 1932 pors la adqui- sición de Falacción del Narques de Des Aguas 10000,000,000 Subconcepto 10Anualidad de 1932 pors la adqui- sición de Falacción del Narques de Des Aguas 10000,000,000 Subconcepto 10Anualidad de 1932 pors la adqui- sición de Saculado del Salatiander Subconcepto 10Anualidad de 1932 pors la adqui- sición de Saculado del Salatiander Subconcepto 10Anualidad de 1932 pors la adqui- sición de Saculado del Salatiander 1000,000 Dirección General fe Ensafaza Primaria Fara las colusa del Plan Nacional de Cultura, ad- quisiciónes, construcciones adoptaciones, etc. Para las anualidad de 1932 de las obras de constru- detal en la Ciudad Universitaria Dirección General fe Ensafaza Primaria 68,200,00 Dirección de Saculado (Calado) Elercicios cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuió remanente Der solutara del para la cultura y para la construcción del Calado (Calado) Elercicios cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuió remanente 1.º SECCION NOVENA MINISTERIO DE TRABAJO Personal Haberes acrivos Sucidos C				1.0	sostenimiento, material y adquisiciones, en la proporción que se acuerde discrecionalmente por	200.000,00	
Subconcepto 1:—3: incluyen on a texto de esta compospo los gazzos de section former in meter de la base Escuelas de Arcelfs de Langarote de recita Guadita, Eluésear Diuza Mondoniedo y Terurel Subconcepto 8:—Adquisiciones necesarias para metal Subconcepto de Sectiones en las antiguas de la construcción de Sectiones en las antiguas Section y amplicación de Sectiones en las antiguas Sectiones en las antiguas Sectiones en las antiguas Sectiones en la santigua de Construcciónes y adquisiciones extraordinarias Servicios Generales Servicios Generales Servicios Generales Servicios Generales Sectiones et al construcción por la participa de Colliura, adquisiciones, construcciones, adaptaciónes, etc. Subconcepto 6:—Se sustituye su redacción por la participa de la construcción y acondicionamiento e instalaciones, del Texto Real de Madrid. del Palacio Especios del Texto Real de Madrid. del Palacio Especios de Corense Subconcepto 1:—Funa no de Santinader de Especios de Corense Subconcepto 1:—Funa no de Santinader de Subconcepto 1:—Funa no de Santinader de Subconcepto 1:—Funa no de Construcción de la Construcción de la Casa y Colego Mayor Sacrediola en la Cidada Universitaria de Construcción de la Construcción de la Casa y Colego Mayor Sacrediola en la Cidada Universitaria de Construcción de Escuelas Graduadas en Alexía de Colliura, adquisiciones, enastrucciones, elas borasas en construcción de Escuelas Graduadas en Alexía de Colliura, adquisiciones, enastrucciones, elas borasas en construcción de Escuelas Graduadas en Alexía de Colliura, adquisiciones, enastrucciones, elas borasas en construcción de Escuelas Graduadas en Alexía de Colliura, adquisiciones, enastrucciones, elas borasas en construcción de Escuelas Graduadas en Alexía de Colliura, adquisiciones, enastrucciones, elas borasas en construcción de Escuelas Graduadas en Alexía de Colliura, adquisiciones, enastrucciones, elas porteciones, elas borasas en construcción de Escuelas Graduadas en Alexía de Colliura, adquisiciones, en construcción de Escuelas Graduadas en Al			ē.º		Dirección General de Enseñanza Laboral		
concepto los gastos de sostenimiento y material de las Escuelas de Arrecter de Lanzarote, Conduction, Huescar Iduados, Huesca		-		3.0	ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS		
vas Escuelas de Artes y Oficios y creación y ampliación de Sectiones en las antiguas. Gastos de Caracteriste extraordinarias Servicios Generales 1.º Subconcepto 1.—Para cobras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones del Teatro Real de Madrida. Subconcepto 6.—Se sustituye su redacción por la Generales del Teatro Real de Madrida. Subconcepto 6.—Se sustituye su redacción por la Generales del Teatro Real de Madrida. Subconcepto 6.—Se sustituye su redacción por la Generales del Teatro Real de Madrida. Subconcepto 9.—Idem id id el Palacio Episcopal de Orense subconcepto 9.—Idem id id del Palacio Episcopal de Orense subconcepto 9.—Idem id id para las obras del Disconcepto 9.—Idem id id para las obras del Disconcepto 9.—Idem id id para las obras del Disconcepto 9.—Idem id di para las obras del Disconcepto 9.—Idem id di para las obras del Disconcepto 9.—Idem id di para las obras del Disconcepto 9.—Idem id di para las obras del Disconcepto 9.—Idem id di para las obras del Disconcepto 9.—Idem id di para las obras del Disconcepto 9.—Idem id di para las obras del Disconcepto de la Casa y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria. 1.º Para las obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones adaptaciones, etc. Gazules (Cadiz) 1.º Para las obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones del Sacrameda en Alcale de los la la de la de la la de la del Grupo Escolar errancisco Franco, de Sanlhear de Barrameda (Cadiz) Ejerciclos cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Servicios varios Ejerciclos cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Servicios varios Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Unico Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo					concepto los gastos de sostenimiento y material de las Escuelas de Arrecife de Lanzarote, Co- rella Guadix, Huéscar Ibiza Mondonedo y Te- ruel	70.000,00	
1.º 1.º Subconcepto 1. — Para obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones extraordinarias Servicios Generales 1.º Subconcepto 6. — Se sustituye su redacción por lis siguiente: del Testro Real de Madrida Subconcepto 1. — Para doras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones, adapta del Testro y acondicionamiento e instalaciones del Testro Real de Madrida Subconcepto 7. — Anualidad de 1932 por a la adqui- sición del Palacio del Marques de Dos Aguas Subconcepto 11. — Para lias obras del Subconcepto 11. — Para lias obras del Construcción de la Casa y Colegio Mayor Sacere- slásticos de interés para la cultura y para la construcción de la Casa y Colegio Mayor Sacere- dotal en la Ciudad Universitaria 2.º Dirección General de Enseñanza Primaria 1.º Para las obras del Plan Nacional de Cultura, ad- quisiciones, construcciones adaptaciones, etc. Para la anualidad de 1932 de las obras de construc- ción de Escuelas Graduadas en Alcalá de los Gazulles (Cidiz) Construcción de la Casa y Colegio Mayor Sacere- dotal en la Ciudad Universitaria 1.º Para las obras del Plan Nacional de Cultura, ad- quisiciones, construcciones adaptaciones, etc. Para la anualidad de 1932 de las obras de construc- ción de Escuelas Graduadas en Alcalá de los Gazulles (Cidiz) Construcción General de Enseñanza Primaria 1.º Servicios varios Ejercicios cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Servicios varios Sucono Ejercicios cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Servicios varios Sucono Ejercicios cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Servicios varios 1.º Seccion Novena Ministerio de Trabajo Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo					I vas Escuelas de Artes y Oficios y creación y l		200.000,00
Construcciones y adquisiciones extraordinarias Servicios Generales 1.º Subconcepto 1Para obras de Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones, adaptaciones, etc. Subconcepto 6Se sustituye su redacción por la siguiente de Mariada. Subconcepto 6Se sustituye su redacción por la siguiente de Mariada. Subconcepto 1Para mondicionamiento e instalaciones del Tetrato Read de Mariada. Subconcepto 8Mennialidad de 1932 para la adquisición de Palacio del Marques de Dos Aguas. Subconcepto 8Mennialidad de 1932 para la adquisición de Palacio del Marques de Dos Aguas. Subconcepto 8Mennialidad de 1932 para la adquisición de Palacio del Marques de Dos Aguas. Subconcepto 11Para las obras del Subconcepto 11Para las obras del Subconcepto 11Para las obras del Subconcepto 11Para las obras del Orostrucción de la Casa y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria. 2.• Dirección General le Enseñanza Primaria 1.º Para las obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcción de Escuelas Graduadas en Alcala de los Gazules (Gadiz) 1.º Para la anusidad de 1952 de las obras de construcción de Escuelas Graduadas en Alcala de los Gazules (Gadiz) 1.º Para la anusidad de 1952 de las obras de construcción de Escuelas Graduadas en Alcala de los Gazules (Gadiz) 1.º Para las obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcción de Escuelas Graduadas en Alcala de los Gazules (Gadiz) 2.º Lorico Subconce de Estrameda (Cadiz) 800.00 Ejercicios cerrados Obligaciones djectas a crédicios en que se anuló remanente SECCION NOVENA MINISTERIO DE TRABAJO Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo	<u>1</u> 0	10					
Subconcepto 1.—Para obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones, adaptaciones, etc. Subconcepto 6.—Se sustituy su redacción por la siguiente: «Para ejecución y terminación de las obras de reconstrucción y terminación de las obras de reconstrucción y terminación de las obras de reconstrucción y acondicionamiento e instalaciones del Teatro Real de Madrida. Subconcepto 7.—Analidad de 1952 pera la adquisiciónes de Orense. Subconcepto 8.—Idem id. id. del Falació Episcopal de Orense. Subconcepto 9.—Idem id. id. del Falació Episcopal de Orense. Subconcepto 9.—Idem id. id. para las obras del Colegio Mayor Ferenino de Santander. Subconcepto 11.—Para las obras en edificios eclesistaticos de interés para la cultura y para la construcción de la Casa y Colegio Mayor Sacerdidal en la Giudad Universitaria. Dirección General de Enseñanza Primaria 2.• Dirección General de Enseñanza Primaria Para las obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones adaptaciones, etc. Para la anualidad de 1952 de las obras de construcción de Escuelas Graduadas en Alcalá de los Gazules (Cadiz) 1.º Para la de las de nel Grupo Escolar afrancisco Francos, de Sanlucar de Barrameda (Cadiz) Subciones afectas a créditos en que se anuló remanente Unico Unico Unico Unico Line Trabajo Personal Haberes Activos Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Para salisfacer los quinquenios ya cumpildos en		1.0			Construcciones y adquisiciones extraordinarias		
Cultura, adquisiciones, construcciones, adaptaciones, etc. Subconcepto 60—Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para ejecución y terminación de las obras de reconstrucción y acondicionamiento e instalaciones del Para ejecución y terminación de las obras de reconstrucción y acondicionamiento e instalaciones del Para no del Palació del Marques de Dos Aguas Subconcepto el 2—Idem id. id. del Palació Episcopal de Conses Subconcepto 10—Idem id. id. para las obras del Colegio Mayor Femenino de Santander Subconcepto 11.—Para las obras en edificios eclesistatos de interes para la construcción de la Casa y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria 68.200.00 2.º Dirección General de Enseñanza Primaria 7.º Para las obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcción de Escucias en Atesia de los Gaznies (Cadiz) 12.º Para la anualidad de 1952 de las obras de construcción de Escucias Graduadas en Atesia de los Gaznies (Cadiz) 12.º Para la intuitada de 1952 de las obras de construcción de Escucias Graduadas en Atesia de los Gaznies (Cadiz) 12.º Para la cultura y para la construcción de Escucias Graduadas en Atesia de los Gaznies (Cadiz) 12.º Para la cultura y de la construcción de Escucias Graduadas en Atesia de los Gaznies (Cadiz) 12.º Para la anualidad de 1952 de las obras de construcción de Escucias Graduadas en Atesia de los Gaznies (Cadiz) 12.º Para la anualidad de 1952 de las obras de construcción de Escucias en Atesia de los 18.00.00			1.		Servicios Generales		
siguiente: aPara ajecución y terminación de las obras de reconstrucción y acondictonamiento e instalaciones del Teatro Real de Madrido. Subcomo pro 17 — Amualidad de 1932 pera la adquitado de 1932 pera la adquitado de 1932 pera la adquitade de 1932 pera la adquitade de 1932 pera la adquitade de 1932 pera la adquitade de 1933 pera la adquitade de 1934 pera la construcción de 1934 pera la construcción de Santander. Subcomo pro 17 — Amualidad de 1932 pera la adquitade de 1934 de 19				1.0	Cultura, adquisiciones, construcciones, adapta-	2.746.458,42	
Subconce pito 7:—Anualidad de 1952 pera la adquissicion del Palacio del Marques de Dos Aguas Subconcepto 8:—Idem id. id. del Palacio Episcopal de Orense Subconcepto 9:—Idem id. id. para las obras del Colegio Mayor Femenino de Santander Subconcepto 11.—Para las obras del Colegio Mayor Femenino de Santander Subconcepto 11.—Para las obras del Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria Gaza y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Gaza y Colegio Mayor Sacerdota de Calultura, adquisiciones, construcciones adaptaciones, etc. 1.600.000,00 Para satisfacer los quinquenios y a cumplidos en la Caza y Colegio Mayor Sacerdotal de Inspección de Trabajo Para satisfacer los quinquenios y a cumplidos en la Cumpo Nacional de Inspección de Trabajo		·			siguiente: «Para ejecución y terminación de las obras de re- construcción y acondicionamiento e instalaciones	10 000 000 00	
Colegio Mayor Femenino de Santander Subconcepto 11.—Para las obras en edificios eclesiasticos de interés para la cultura y para la construcción de la Casa y Colegio Mayor Sacerdotal en la Ciudad Universitaria 1.º Dirección General de Enseñanza Primaria Para las obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones adaptaciones, etc. 3.º Para la anualidad de 1952 de las obras de construcción de Escuelas Graduadas en Alcala de los Gazules (Cadiz) Idem id. de las id. en el Grupo Escolar «Francisco Franco», de Sanlucar de Barranda (Cadiz) Cobligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Unico Unico Unico Unico SECCION NOVENA MINISTERIO DE TRABAJO Personal Haberes activos Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en	,				Subconcepto 7.9—Anualidad de 1952 pera la adquisción del Palacio del Marqués de Dos Aguas	10.000,000,00	1.000.000,00
1.º Para las obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones adaptaciones, etc. 3.º Para las obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones adaptaciones, etc. Para la anualidad de 1952 de las obras de construcción de Escuelas Graduadas en Alcaía de los Gazules (Cádiz) (Cádiz) 1.º Ejercicios cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Servicios varios SECCION NOVENA MINISTERIO DE TRABAJO Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en					Colegio Mayor Femenino de Santander	68.200,00	1.000.000,00 814.658,42
Quisiciones, construcciones adaptaciones, etc. Para la anunilidad de 1952 de las obras de construcción de Escuelas Graduadas en Aica!á de los Gazules (Cádiz) Idem id. de las id. en el Grupo Escolar «Francisco Franco», de Sanlucar de Barrameda (Cádiz) Ejerciclos cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Servicios varios SECCION NOVENA MINISTERIO DE TRABAJO Personal Haberes activos Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en			2.•		Dirección General de Enseñanza Primaria		
Gaznles (Cadiz) Gaznles (Cadiz) Gaznles (Cadiz) Gaznles (Cadiz) Gaznles (Cadiz) Gaznles (Cadiz) Gaznles (Cadiz) Francos, de Sanlucar de Barrameda (Cadiz) Ejerciclos cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Servicios varios SECCION NOVENA MINISTERIO DE TRABAJO Personal Haberes activos Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en				3.0	quisiciones, construcciones adaptaciones, etc Para la anualidad de 1952 de las obras de construc- ción de Escuelas Graduadas en Alcalá de los	1.600.000,00	
Unico Unico Unico Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Servicios varios SECCION NOVENA MINISTERIO DE TRABAJO Personal Haberes activos Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en				€.∘	l Idem id. de las id. en el Grupo Escolar «Francisco l		800.000,00 800.000,00
Unico Servicios varios SECCION NOVENA MINISTERIO DE TRABAJO Personal Haberes activos Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en	5.0				Ejercicios cerrados		
SECCION NOVENA MINISTERIO DE TRABAJO Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en		Unico.			Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		
SECCION NOVENA MINISTERIO DE TRABAJO Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en			Unico.		Servicios varios		736.618,26
MINISTERIO DE TRABAJO Personal Haberes activos Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en						84.138.537,70	17.378.726,68
Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en					SECCION NOVENA		
HABERES ACTIVOS Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en					MINISTERIO DE TRABAJO		
Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en				1	Personal		
Sueldos Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en	1.0				Haberes activos		
Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en	-	7'0			Sueldos		
Unico Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en		**	4.0		Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo	1	
el actual, a razón de 500 pesetas			-	Unico	Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en ejercicios anteriores y los que se reconozcan en el actual, a razón de 500 pesetas	31.000,00	

Capitulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Baias
-	ļ s.		!		Pesetan	Pesetas
1.9	1_0	5.0]	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo		
1.	1-0	3,	1.9			
		:	1."	TRIBUNAL CENTRAL		
				Subconcepto nuevo.—«Para satisfacer a los Magistrados y a los Secretarios, los trienios a que tengan derecho, a razón de 1.500 y 1.000 pesetas,	,	
				respectivamente» 1000 pesetas, respectivamente 1000 pesetas, Subconcepto. — Paga extraordinaria acumulable al	19 000,00	
				sueldo, Ley de 15 de marzo de 1951	1.583,33	
			2.0	Inspección general de Magistraturas	·	•
		•		La expresión de este concepto será la siguiente: 3 Inspectores generales, a 40.600 ptas. 121.800.00		· <u>.</u>
				3 Secretarios de la Inspección General; a 24.500 pesetas		
				195.300,000 195.300,000		•
				Para satisfacer los trienios correspondientes, a razón de 1.500 pesetas los	·	
				de los Inspectores y de 1.000 pese- tas los de los Secretarios		
		-		197.800,00		! . '
			¥	Paga extraordinaria acumulable al		•
				sueldo, Ley de 15 de marzo de 1951. 16 483,33	143.758,33	
			3.9	Magistraturas de Trabajo	,	•
				La expresión de este concepto será la		
•				la siguiente: 30 Magistrados de primera, a 36.400 pe-		' ;
		-		setas 1.092.000,00 30 Magistrados de segunda, a 30.800 924.000,00 50 Magistrados de segunda, a 30.800 554.000,00		
				22 Magistrados de tercera, a 25.200 554.400,00 2.570.400,00		
	-					4
				Para satisfacer los trienios correspon- dientes, a razón de 1.500 pesetas 117.000,00		
90				2.687.400,00		•
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo, Ley de 15 de marzo de 1951. 223.950,00	235.950,00	,
1 - 1			1	Country de Maniet vetavou	233. 9 30,00	
			4.0	Secretarios de Magistraturas		
1			<i>'</i> <i>,</i>	La expresión de este concepto será la siguiente:		
		,		30 Secretarios de primera, a 19.600 pe- setas		
				30 Secretarios de segunda, a 18.200 546.000,00 20 Secretarios de tercera, a 16.800 336.000,00	,	
				80 1.470.000,00		
* 1 *				Para satisfacer los trienios correspon- dientes, a razón de 1.000 pesetas 75.000,00		
!				dientes, a razón de 1.000 pesetas 75.000,00 1.545.000,00		
•				Paga extraordinaria acumulable al		
•				sueldo, Ley de 15 de marzo de 1951. 128.750.00	181.350.00	
1 . 1	2,0		-	OTRAS REMUNERACIONES		
	77.4	1.0		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria		
			1.0	Subconcepto 6 Partida b) Para gratificar al-		
				personal de aquellos Cuerpos del Ministerio que se acuerde por Orden ministerial	67.800,00	•.
			5.0	INDEMNIZACIONES POR RESIDENCIA		
-				Al personal de Delegaciones, Inspecciones y Magis-		:
		,		y quantiae establecidos non el Decreto de 9 de 1	l. 184 718.97	
		.4.0			101.110,01	
		7.0				
• .			1.0			
		$\Gamma = i$		De tres Inspectores generales de Magistraturas, a	12 000 00	1
		4.0	1.•	traturas que presta sus servicios en los lugares y cuantías establecidos por el Decreto de 9 de mayo de 1951 Dirección General de Jurisdicción de Trabajo Gastos de Representación Subconcento 2°—Su expresión será la siguiente:	184.718,97 12.000.00	

apitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
		1			Pesetas	Pesetas
1.9	2.0	4.0	2.0	Grātificaciones		
				Subconcepto 4.º—Su expresión se sustituye por la siguiente:	+	
				«Para tres Secretarios de la Inspección General de		
		•	3.•	Magistraturas, a 4.000 pesetas» La expresión de este concepto será la siguiente:	8.000,00	
				«Para satisfacer las de destino a los Magistrados en propiedad o a los suplentes, en caso de susti-	′	
				tución, en la forma siguiente: A 28 Magistrados con destino en Madrid y Barcelona a 5.000 pesetas		
	·			A 67 Magistrados restantes, a 3.000 pe-		
			4.0		18.000 ,00	•
•	·		-	Para remunerar los servicios extraordinarios de asistencias a vistas, informes, ponencias y des-		
				pachos atribuídos a los Magistrados de Trabajo y otros trabajos que se les encomiende, etc	210.800,00	,
	3.°			ASISTENCIAS Y DIETAS		
		Unico.		Sérvicios generales del Ministerio y Subsecretaria	.	
			Unico.	En el texto de este concepto se suprime el cargo de Inspector general y Jefe de la Inspection Ge-	1	1 .
-			-	neral del Departamento y se incluye el de Jefe de la Sección de Recursos y Recompensas	_	
	4.0			JORNALES	-	, ••
		Unico.		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria		
			1.0	Subconcepto 1.0—Para jornales de limpieza y con-		,
				servación de los edificios y locales ocupados por el Ministerio y sus dependencias centrales	57.800,00	
2.3				Material		
				Material en general		
.	1.0			De oficinas, no inventariable		
Ì		1.0		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria		
1			i.o	Dotación cara material ordinario de oficina, sin		
Ì				perjuicio de poder asignar por Orden ministerial lo que corresponda a cada Dirección General	175.000,00	
l			3.0	Dotación para el material no inventariable de las Delegaciones e Inspecciones Provinciales	350.000,00	
		2.0		Dirección General de Jurisdicción de Trabajo		
			1.•	Dotación para material no inventariable de las	100 000 00	
			2 .0	Magistraturas de Trabajo	7.000,00	
ļ				Arrendamiento de locales		
	4.•			ALQUILERES		
		Unico		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria		
			Unico.			
	. 1		• 21.00	Para satisfacer los alquileres de los edificios ocu- pados por el Ministerio y sus Dependencias cen- trales y provinciales y las obligaciones derivadas	000 000 00	
			. •	de las Leyes de Arrendamientos Urbanos, etc	230.000,00	
	5.0			OBRAS DE ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		
	į	Unico.		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria	ŀ	
			Unico.	Para obras de adaptación de los locales ocupados por el Ministerio y sus Dependencias centrales y		<u> </u>
	İ		,	provinciales	390.000,00	
3.0	j		,	Gastos diversos		
Ì			, d	GASTOS VARIOS		
	1.0		•	De carácter general		•
1		Unico.		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria		*
j	•		1.•	Para los gastos de locomoción que se originen en		
		ļ		las visitas, comisiones de servicio y traslados de los funcionarios y empleados del Departamento	, 1	

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
-		 			Pesetas	Pesetas
3.0	1.0	Unico.	1.9	sonas designadas para informar sobre cuestiones de Reglamentación de Trabajo e información de Leyes Sociales, etc.	175.000,00	
	2.0			Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuarte- lamiento y vestuario		
		Unico.		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria		•
			2.0	La expresión de este concepto se sustituye por la		
	,			siguiente: «Para manutención de los alumnos y personal al Servicio de las Escuelas de Capacitación Social»	298.000 ,00	•
	4.0			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS	. 1	i
		1.0		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria		
			3 ° Nuevo	Subvención al Patronato del Niño Jesús del Reme- dio para protección de hijos sanos de familias leprógenas	500 000 ,00	
		4,0		Subsidio Familiar de funcionarios	550,550,550	,
		ļ	Unico.	Para satisfacer los subsidios familiares a los fun-		•
				cionarios y obreros del Estado	22.021.120,00	,
	11.	,		Deuda	ľ	
		-		OTROS GASTOS		
		Unico.	Unico.	Organismos autónomos Al Instituto Nacional de la Vivienda, en equivalen-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	·			cia de subvención para pago de intereses, amor- tización y gastos del papel de reserva social que le autoriza a emitir el Decreto de 17 de julio de		:
4.0		·	•	1947, etc.		2.348.000,00
	1.0			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		Único.		Construcciones y adquisiciones extraordinarias	1	
				Junta Nacional del Paro Pasa a ser grupo 1.º		v .
	•	2.7 Nuevo		Dirección General de Jurisdicción de Trabajo		
	5.7		Unico.	Para los gastos que ocasionen la instalación y mobiliario de las dos Inspeciones generales de Magistraturas y de las cuatro Magistraturas con sus Salas de Audiencia, creadas por Ley de 15 de julio de 1952 (por una sola vez)	375.000.00	
5.0				Ejercicios cerrados		•
	Unico.			Obligaciones ajectas a créditos en que se anuló remanente		
		Unico.		Servicios varios		68 116,81
				SECCION DECIMA	25.867.663,96	2.416.116,81
				MINISTERIO DE INDUSTRIA		
1.0				Personal	. [
-	:			HABERES ACTIVOS	1	
	1.0			Sueldos		
		3.•		Dirección General de Minas y Combustibles	· ·	•
			3.5	Sueido de los Ingenieros en situación de supernu- merarios o aspirantes afectos a este Instituto hasta que les corresponda ingreso en el servicio activo, debiendo ser de 13.440 pesetas el sueldo		
				anual Paga extraordinaria acumulable al sueldo, Ley de	13.440.00	
	,	, ,		15 de marzo de 1951	1.120,00	
·	2.0			OTRAS REMUNERACIONES		
		1.0	- N	Ministerio, Subsecretaría y Oficialia Mayor	1	
′			15.	Asignación de residencia a los funcionarios de los Territorios de Africa, Canarias, Baleares y Valle de Arán, etc.	34.000,00	•

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas —
		`.			Pesctas	Pesetas
1,0	2.4	3.0	1	Dirección General de Industria		•
-			6.3	Asignación de residencia a los funcionarios de los Territorios de Africa, Canarias, Baleares y Valle		
			13.	de Arán, etc. Para abono con efectos pasivos desde la fecha de posesión de su cargo al Jefe del Registro de la	79.054 ,06	•
				Propiedad Industrial, por la diferencia de suel- do entre el que le corresponde por su categoria administrativa y el de 27.300 pesetas anuales, etc. Paga extraordinaria, Ley de 15 de marzo de 1951.	6.020,00 501,67	
		4.0		Dirección General de Minas y Combustibles		
			20.	Para gratificación a los Ingenieros del concepto anterior y a los del concepto 3.º, del artículo 1.º,		
			29.	grupo 3.º Asignación de residencia a los funcionarios de los Territorios de Africa, Canarias, Baleares y Valle de Arán, conforme al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1951 (BOLE-		13.440,00
				TIN OFICIAL DEL ESTADO del 13)	32.000,00	
. 2.•				Material		
'	1.0			Material en general De oficinas, no inventariable		
		5,3		Dirección General de Industrias Navales		
			2.3	Gastos de escritorio, material de oficina. incluso correspondencia, teléfono de la Inspección general y distintas Secciones	20.000,00	
	3.0			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
		4.0		Dirección General de Industrias Navales	 -	
			Unico.	Gastos de biblioteca, encuadernaciones y adquisi- ciones de libros y revistas	5.000,00	*
				Arrendamiento de locales		
	4.0			ALQUILERES	÷	1
	1	1.0		Ministerio y Oficialía Mayor	;	-
			2.0	Para abonar por una sola vez el importe de las diferencias por exceso en la contribución, repercutibles sobre los inquilinos, por los arrendamientos de los edificios que ocupa esta Minis-	•	
				terio, etc.		29.000.0
3.•				Gastos diversos		
	4.0			GASTOS VARIOS		j.
		1,0		Auxilios, subvenciones y subsidios		
			5,0	Ministerio, Subsecretaria y Oficialia Mayor Para satisfacer los gastos que origine el funciona-		
1		٠.	J	miento de la Delegación del Estado en las In- dustrias Siderúrgicas		176.575,6
	10.			Deuda.		
				AMORTIZACIÓN		
		Unico.	fyniae	Ministerio, Subsecretaría y Oficialía Mayor Para abonar por una sola vez a la Compañía Te-		
*.			Unico.	lefónica Nacional de España el importe de las conferencias, celebradas por este Departamento, comprendidas entre el 13 de julio de 1941 y el 31 de diciembre de 1947 en consonancia con el		
				dictamen emitido por el Consejo de Estado y acuerdo del de Ministros de 21 de abril de 1950.		176.887,2
5.0				Ejercicios cerrados	••	
1.5	Unico.			Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		
		Unico.		Servicios varios		25.399,5
V.					191.135,67	421.302,4

COBIFRNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 19 de diciembre de 1952 por los que cesa en el cargo de Jese Superior de Policía de Sevilla don Adolfo Bretaño Vallejo y se nombra a don Félix Téllez García.

Cesa en el cargo de Jefe Superior de Policia de Sevilla don Adoifo Bretaño Vallejo, agradeciéndole los servicios prestados.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Policia de Sevilla a don Félix

Téllez Garcia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTIGIA:

ORDEN de 9 de enero de 1953 por la que se nombra Médico forense de categoria especial a don Juan Manuel Rodriguez Piñeiro Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal de las oposiciones a Médicos forenses de categoría especial, convocadas por Orden de 12 de mayo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y 26 y 27 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, Este Ministerio ha acordado nombrar Médico forense de categoría especial, con el haber anual de 20.160 pesetas y destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Barcelona a don Juan Manuel Rodríguez Pineiro Jiménez, que figura con el número uno en dicha propuesta, y que accualmente presta sus ser-Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada

puesta, y que actualmente presta sus servictos como Médico forense de segunda categoria en el Juzgado de Primera Ins-tancia e Instrucción de Ecija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de enero de 1953 por la que se nombra Médico forense de categoria especial a don Eduardo Varela de Seijas y Carrascosa.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal de las oposiciones a Médicos forenses de categoria especial, convocadas por Orden de tegoria especiati, convocadas por Orden de 12 de mayo de 1952, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Organica del Cuerpo Nacional de Mé-dicos Forenses, de 18 de julio de 1947, y 26 y 27 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha acordado nombrar Médico forense de categoría especial, con el haber anual de 20,169 pesetas y destino el haber anual de 20.169 pesetas y destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de Barcelona a don Eduardo Varela de Seilas y Carrascosa, que figura con el número dos en dicha propuesta, y que actualmente presta sus servicios como Médico forense de segunda categoria en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Quintanar de la Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1952 por la que se reglamenta la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1952 que ordena deducir de los ingresos profesionales de los Agentes de Seguros los gastos de personal

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 17 de mayo de 1952 sobre tributación por la tarifa primera de la Contributión sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de los ingresos que obtengan en el desempeño de su profesión los Agentes de Seguros, y a fin de establecer la necesaria concordancia entre esta disposición y la regla 32 de la Instrucción provisional, de 8 de mayo de 1928, que determina los plazos y la forma en que las entidades aseguradoras han de presentar a la Administración las declapresentar a la Administración las declaraciones juradas relativas a las comisiones sobre primas devengadas por sus Agentes respectivos,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Contribuciones y Ré-gimen de Empresas, y en uso de la auto-rización que le contede el artículo se-gundo del referido Decreto, se ha servido disponer:

Primero. La deducción de los gastos de personal que el artículo primero del De-creto de 17 de mayo de 1952 autoriza a efectuar de los ingresos que en el desempeño de su profesión obtengan los Agentes de Seguros, será de aplicación únicamente a los definidos como «representantes» en el artículo 12 de la Reglamentación espa-nola de la producción de seguros, apro-bada por Orden ministerial de 7 de mayo de 1947. Segundo.

Las Compañías de Seguros quedan obligadas a retener las cuotas correspondientes y a presentar en la Administración de Rentas públicas de su domicilio, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaraciones juradas de las comisiones sobre primas devengadas por sus Agentes durante el trimestre anterior.

Estas declaraciones trimestrales serán independientes entre si, de tal modo que en cada una de ellas sólo podrán deducirse como gastos de personal los sueldos quedan obligadas a retener las cuotas co-

en cada una de ellas sólo podrán deducirse como gastos de personal los sueldos y demás emolumentos devengados durante el trimestre a que la declaración se refiera; y en consecuencia, cuando los gastos de personal excedan en algún trimestre del importe de las comisiones sobre primas devengadas en igual período, la declaración será negativa, sin perjuicio da la que corresponda formular por los trimestres siguientes.

Tercero. Sólo tendrán la consideración

Tercero. Sólo tendrán la consideración

de gastos deducibles, como rentas de tra-bajo, los sueidos y demás emolumento del personal empleado para el desarrolto de la actividad de la agencia de seguros, pero no los del que se halle afecto a cual-quier otro negocio del propio represen-tante, e incluyéndose, por el contrario, entra los gastos de personal al importe entre los gastos de personal el importe de las remuneraciones de trabajo que, en razón de su naturaleza, destino o cuantía gocen de exención o reducción tributarias, con arreglo a las disposiciones que regu-kun la tarifa primera de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobi-liaria. La declaración de estas últimas retribuciones de trabajo a la Administración de Rentas públicas respectiva, conforme al número quinto de la presente Orden, será, sin embargo mexcusable, para que la deducción de su importe pueda efectuarse.

cuarto. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los representantes de las Compañías de Seguros, al término de cada trimestre natural, comunicarán a la entidad para la que gestionen seguros el importe de los gastos de personal habidos en el trimestre anterior, y la Compañía, con vista de ellos, practicará la liquidación que corresponda, ingresando en el Tesoro público las cuotas que resulten en favor

que corresponda, ingresando en el Tesoro público las cuotas que resulten en favor de la Hacienda.

Quinto. Para justificación de los gastos de personal deducidos en la declaración de cada trimestre, los representantes deberán probar ante las Companias respectivas, dentro de los tres meses siguientes, que los sueldos y demás emolumentos satisfechos a su personal han sido declarados a la Administración para su tributación efectiva con arregio a las su tributación efectiva con arregio a las normas aplicables u los contribuyentes comprendidos en el apartado b) del ar-tículo quinto del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, mediante duplicados, debidamente diligenciados, de las decla-raciones juradas presentadas en la Ad-ministración de Rentas públicas de su

Las entidades aseguradoras conservarán en su poder estos duplicados como justificantes de la deducción, para axhibirlos a los Agentes da la Administración encargados de realizar la comprobación de las declaraciones.

Sexto. Si los representantes no justisexto. Si los representantes no justi-ficaran dentro del período de tres meses a que se refiere el número anterior el importe de los gastos de personal en la forma antes indicada, las Compañías de Seguros, el formular la declaración de este trimestre, incluirán en ella las su-mas correspondientes a la diferencia enmas correspondientes a la diferencia en-ire las cuotas liquidadas en el trimestre anterior, conforme al número cuarto, y las que hubieran correspondido a la Ha-cienda en caso de no existir los gastos de personal, o sea, sin más deducciones que la del coeficiente que, vor razón de gastos, tienen señalado los Agentes de Seguros en la regla 37 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, hasta el límite mar-

cado en la regla 38 de la misma Instrucción, tomando estas, cantidades de los créditos que en concepto de comisio-nes devengadas tuviera el representante en contra de la entidad.

Estas cantidades figurarán en las de-claraciones como «diferencia por cuetas claraciones como «diferencia por cultutas del trimestre anterior por no haberse justificado los gastos de personal», quedando las Compañías desde ese momento libres de responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que los representantes puedan entablar para realizar el cobro de dichas cantidades

Séptimo. Las declaraciones que presenten las Compañías de Seguros en las Administraciones de Rentas públicas para el pago de las cuotas retenidas a sus representantes, contendrán: el nombre y domicilio de cada representante; el importe total de las comisiones sobre primes devengados durante el trimestra de porte total de las comisiones sobre primas devengadas durante el trimestre a que la declaración se refiera; los gastos de personal durante el mismo periodo; la diferencia entre estas dos sumas; deducción por coeficiente de gastos; base del gravamen; el importe del impuesto y, en su caso, la diferencia por cuotas del trimestre anterior; premio de cobranda que que la liquida para el Tesoro. za, y cuota líquida para el Tesoro.

Octavo. En el caso de que los representantes gestionen seguros para más de una entidad, deberán solicitar la deducción de los gastos de personal de la Com-pañía en que hayan devengado mayor su-ma por comisiones sobre primas durante el trimestre y cuando esto no fuera po-sible, de las necesarias, pero conservando siempre el orden de mayor a menor en la cuantia de los devengos para efectuar la deducción, y quedando obligados a dirigirsa por escrito, al término de cada trimestre natural, a las Compañías que no deban efectuar ninguna deducción, haciendo constar que en dicho trimestre no hay gastos de personal a tener en cuenta al liquidar las cuotas correspondientes dientes.

Noveno. Las Compañías aseguradoras responderán solidariamente con los representantes, tanto del pago de las diferen-cias de cuotas a que se refiere el párra-fo segundo del número sexto como del de las multas que la Administración pue-da imponer por infracción de las nor-mas contenidas en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y en la presente Orden, si se prueba que conocian los hechos de-

si se prueba que conocian los hechos determinantes de su imposición.

Décimo. En cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que será de aplicación a todas las declaraciones pendientes de liquidación que correspondan a períodos posteriores al tercer trimestre de 1952, quedan vigentes todas las disposiciones relativas al gravamen sobre los ingresos profesionales de los Agentes de Seguros y en especial, las reglas 37 v 38 de la Instrucción provisional, de 8 de mayo de 1926.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO OF EDUCACION **NACIONAL**

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado al Catedrá-tico numerario de Institutos Naciona-les de Enseñanza Media don Enrique Pons Irureta.

Ilmo Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación, Este Ministerio ha tenido a bien jubi-

lar con el haber que por clasificación le corresponda, a don Enrique Pons Iru-reta, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con destino en el de Aranda de Duero. Lo digo a V. I. para su conocimiento

v demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de enero de 1953 por la que se dictan normas regulando los Centros de Inseminación Artificial Ganadera.

Ilmo. Sr.: La necesidad de incrementar la puesta en práctica del llamado método de Inseminacion Artificial en nuestras especies ganaderas hace necesario dictar normas complementarias de las disposiciones ya existentes sobre la materia, a fin de regular todo lo relativo a la crea-ción y funcionamiento de los Centros en-cargados de aplicar y difundir este siste-ma de fecundación para la mejora de nuestra riqueza pecuaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Tendrán la consideración de Centros de Inseminación Artificial Ganadera aquellos Establecimientos abiertos al público con instalaciones y material ade-cuados donde por un técnico veterinario se lleven a cabo recogidas de material es-permático, su control acondicionamiento, transporte e inseminación, o, simplemente, la recepción de esperma con vistas a su aplicación con fines fecundativos en las distintas especies de animales domés-

ticos o útiles al hombre, 2.º Los Centros de Inseminación Arti-ficial Ganadera quedan clasificados en las siguientes categorías:

Centros Primarios. Categoria A.—Autorizados para recogida, inseminación y expedición del esperma.

Centros Primarios. Categoria B.—Auto-

rizados para recogida de esperma de in-seminación.

Centros Secundarios.—Autorizados sola-

mente para inseminación.

3.º Los Centros se designarán con las denominaciones señaladas en el apartado segundo, agregando si es oficial o particular, así como el nombre de la localidad o pueblo donde radicare y el de la Entidad, Organismo o persona que la establezca. tablezca.

4.º Los Centros de Inseminación Artificial Ganadera deberán constar de los locales, instalaciones, material y servicios administrativos adecuados a las funciones que conforme a su categoria, estuvieren autorizados para realizar.

Las condiciones mínimas que habrán de reunir unos y otros elementos se señalarán por la Dirección General de Ganaderia, que dictará, a dicho efecto, las

oportunas instrucciones. 5.º Para la creación 5.º Para la creación y funcionamiento de los Centros de Inseminación Artificial Ganadera, tanto oficiales como particulares será requisito indispensable que, pre-viamente, la Dirección General de Gana-deria, a propuesta del Servicio de Inse-minación Artificial Ganadera, haya otorminación Artificial Ganadera, haya otorgado la correspondiente autorización y que el Centro creado se inscriba en el Registro que para tales establecimientos se llevará por el referido Servicio, haciendo constar en el asiento correspondiente a cada uno de ellos la categoría que, con arreglo a sus actividades, les fuere respectivamente asignable.

La Dirección General de Ganadería podrá clausurar, definitiva o temporalmen-

drá clausurar, definitiva o temporalmen-

te, aquellos Centros cuyo funcionamiento no se ajustare a las disposiciones que lo regulen, cuando el incumplimiento de éstas resultare evidenciado mediante oportunas diligencias de inspección practicadas

La autorización para establecer Centros de Inseminación Artificial Gana-Centros de Inseminación Atlificia Gana-dera podrá ser otorgada a Organismos estatales o paraestatales Corporaciones locales, así como a cualquier otra persona jurídica o natural que lo solicitare. La petición se formulará por escrito a la Di-rección General de Ganadería acompa-fiando a la instancia la documentación siguiente: siguiente

a) Informe-Memoria sobre el Plan a desarrollar por el Centro, redactado en los impresos que suministrará el Servi-

cio de Inseminación Artificial Ganadera, b) Documento suscrito por el dueño y el Veterinario Director del Centro acreditativo de los servicios a realizar por éste y duración de los mismos.

Plano o esquema a escala de los

locales.

d) Relación detallada del material con que cuenta, expedida por el Veterinario a cuyo cargo vaya a estar la dirección del Centro.

Si se tratare de un Centro Primario de categoría A, deberán aportarse tam-

bién:

a) Fichas zcotécnicas con la genealoa) Fichas zootécnicas con la genealo-gia de los reproductores a emplear, en el modelo suministrado por el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, expedi-da por el Técnico Veterinario correspon-diente con el visto bueno del Jefe pro-vincial de Ganadería.

De poseer pedrigée, se unirá a tales fichas y, en otro caso, se aportarán jus-tificantes de la procedencia de los semen-

tales.

b) Informe sanitario sobre el resulta-do de las pruebas que para los sementa-les fije la Dirección General de Gana-

Informe de la Junta Provincial de c) Informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, emitido a la vista de los anteriores documentos, dictaminando si los sementales, en cuanto a su raza, pueden actuar en la zona de acción del Centro de acuerdo con los planes o mejoras elaborados por la Junta. Completará el informe un resumen de las condiciones zootécnico-sanitarias de la zona correspondiente al Centro, censo ganadero y paradas establecidas.

7.º El cierre de un Centro o cualquier embio de personal táculco del mismo de completa de la contro de combio de personal táculco del mismo de combio de personal táculco del mismo de combio de personal táculco del mismo de combio de personal táculco del mismo de combio de personal táculco del mismo de combio de personal táculco del mismo de combio de personal táculco del mismo de combio de personal táculco del mismo de combio de personal táculco del mismo de combio de personal táculco de la completa de personal táculco de la completa de personal táculco de la completa de personal táculco de la completa de personal táculco de la completa de la completa de personal táculco de la completa de la

7.º El cierre de un Centro o cualquier cambio de personal técnico del mismo deberá ser comunicado al Servicio de In-seminación Articial Ganadera, en el pla-

seminacion Articial Ganadera, en el pla-zo de quince días, por el Veterinario Di-rector o por el propietario de aquél. 8.º Ningún Veterinario podrá dirigir Centro, ni realizar prácticas relacionadas con inseminación artificial ganadera, sin estar en posesión de título que le habilite para ello.

Serán títulos suficientes a dicho efecto: a) El de especialista en el método do

Inseminación Artificial Ganadera.
b) El de Diplomado, correspondiente a una superior capacitación científico-técnica en la materia
9.º Las enseñanzas teórico-prácticas co-

respondientes a la expedición de tales títulos se darán por el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, por las Facultades de Veterinaria y por los Centros que la Dirección General de Ganadería señale deblendo ajustarse los correspondientes cursilos al programa y demás condiciones que fii diche Catro más condiciones que fije dicho Centro directivo.

Al finalizar cada cursillo se efectuarán los correspondientes exámenes y pruebas, a los que podrán concurrir no sólo los cursillistas, sino también todos los Veterinarios que lo desearen; expldiéndose los títulos a cuantos hubieren demostrado la aptitud necesaria.

10. La Dirección técnica de los Centros Primarios de categoría A estará conferida a los Veterinarios en posesión del título de Diplomado. La de los Centros

Primarios categoría B. y la de los Secundarios podrá ser desempeñada por tales Diplomados o por Veterinarios en posesión del título de especialista.

11 La autorización para aplicar el método de Inseninación Artificial Ganadera podra con retirodo de Veterinarios Di

todo de inseminación Artificial Ganadera podra ser retirado a los Veterinarios Di plomados o especialistas cuando, previa instrucción del oportuno expediente, en el que será oido el interesado, se justificare la comisión por el mismo de infracciones graves de la legislación vigente en la materia o incumplimiento de los deberas elementelles inherentes el des los deberes elementales inherentes al desempeño de su cometido.

12 Todo semental que sea utilizado en Centros de Inseminación Artificial habrá de estar previamente aprobado por la de estar previamente aprobado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, si se tratare de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y por la Jefatura de Cria Caballar y Remonta si el reproductor fuere de especie equina.

Sólo podrán ser mantenidos en los locales de los Centros los sementales autorizados sin cultar en pinción generales.

rizados sin que en ningún caso, se les utilice para la monta natural. Por la Dirección General de Ganadería

a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, s_e fijará el núme-ro de sementales que debe poseer cada

Para poder inscribir en los Libros genealógicos oficiales crías o animales adultos nacidos por Inseminación Arti-ficial serán precisos los requisitos siguientes:

a) Que el esperma provenga de re-productores aprobados oficialmente e ins-critos en el Libro Genealógico Oficial, en el cual deberán figurar inscritas, igualmente, las hembras de las cuales procedan

los ejemplares.

Que la inseminación hava sido hecha por Veterinario en posesión del tí-tulo de capacitación correspondiente: quedando a cargo de aquél la firma de los documentos exigidos para llevar a cabo la inscripción, indicando nombre de reproductores, sexo, número y fecha de la inseminación. Sa unirá declaración del ganadero acreditativa de que la hembra no ha sido intervenida por otro reproductor, ni en monta natural ni por insemi-nación artificial, durante el mismo periodo de celo, y de que tampoco presento celo después de la última inseminación 14. Se reputará clandestina toda venta de esperma de animales domésticos que

no fuere realizada, con arreglo a las normas de la presente Orden, por un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera de categoria A.

Queda prohibida asimismo su exporta-ción sin la previa autorización de la Di-rección General de Ganadería. 15. No podrá ser importado ni por

lo tanto, utilizado esperma procedente reproductores extranjeros sin previa autorización de la Dirección General de Ganadería.

A estos efectos; quienes deseen llevar a cabo esta clase de importaciones deberán hacer constar en la solicitud el Centro encargado de la aplicación del esperma

encargado de la aplicación del esperma a importar, así como los datos relativos al punto de procedencia, especie, raza v pedrigée de los reproductores donantes, periodicidad de los envios y medios de conservación y transporte utilizados.

16. Por el personal del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera se girará anualmente una visita de inspección, como mínimo, a cada uno de los Centros autorizados sin perjuicio de realizar, además, cuantas considere necesarias para asegurar el eficaz y legal funcionamiento de los mismos.

de los mismos. 17. Por la Dirección General de Gana-dería se dejarán de dar autorizaciones para el establecimiento de paradas en aque-llas comarcas donde existieren Centros de

Inseminación Artificial que permitan atender debidamente las necesidades ganaderas en orden a la cubrición.

18 En todos los Centros de Inseminación Artificial Gunadera se podrán reali-

zar los estudios sobre la fisiopatología de la reproducción en los animales que lo requieran.

19. Será de aplicación, a efectos de lo preceptuado en la presente Orden, el Re-glamento de Paradas y disposiciones comolementarias del mismo, en cuanto uno y otras no se opongan a lo establecido en aquélla.

20. Queda autorizada la Dirección General de Ganaderia para dictar las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, así como para clasificar en la categoría que les corresponda a los Centros de Inseminación Artificial Gana-dera actualmente autorizados, exigiendo a los que no reunieren las condiciones minimas que establece esta Orden que completen las instalaciones y subsanen esas deficiencias dentro del plazo que discrecionalmente las cesseles. cionalmente les señale.

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento v efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia

ORDEN de 8 de enero de 1953 por la que se crea en la Dirección General de Agricultura una Vicesecretaria Técnico-administrativa.

Ilmo Sr.: La Orden de este Ministerio de 24 de mayo último, por la que fué reorganizada la Dirección General de Agricultura en el sentido de aumentar el número de sus Secciones, exige una más intensa actuación de la Secretaria General como Organismo encargado de coordinar el cumplimiento del cometido correspondiente a cada una de aquéllas y asegurar la subordinación de las mismas a las directrices señaladas por la Dirección General.

Resulta por ello, conveniente que, para que dicha Secretaría pueda dedicar toda su atención a la indicada labor, sea crea-da una Vicesecretaria Técnico-adminis-trativa que además de auxiliarla en el despacho de las cuestiones de carácter ganeral y en el desempeño de sus funcio-nes administrativas lleve la tramitación y formule al Director general las oportunas propuestas en orden a acutellos asuntos correspondientes a dicho Centro directivo, respecto de los cuales no estuviere claramente atribuída la competancia coloradores de la Centra de tencia a la Secretaria General o a las Secciones, así como a aquellos otros en los que fuere aconsejable su intervención a fin de asegurar la adopción y mantenimiento de un criterio administrativo uniforme.
En su virtud, esta Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea en la Dirección Ge-neral de Agricultura la Vicesecretaría Técnico-administrativa, que quedará adscritta a la Secretaria General, sin perjui-cio de actuar a las inmediatas órdenes del Director general y despachar con éste cuantos asuntos señala la presente orden como da la exclusiva competencia de la Vicesecretaria

Segundo. Corresponderá a la Vicese-cretaria: a) la tramitación y propuesta retaria; a) la tramitación y propuesta de resolución, en cuanto no exceda de la esfera de competencia de la Dirección General de los expedientes que por su materia no estén atribuídos directamente a la Secretaría General o a cualquiera de las Secciones o Servicios; b) auxiliar a la Secretaría General en el despacho de los asuntos de carácter general y en el desempeno de las funciones administrativas a ella correspondientes; c) tratrativas de las funciones administrativas a ella correspondientes; c) tratrativas de las funciones administrativas a ella correspondientes; c) tratrativas de las funciones administrativas a ella correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes de la correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) tratrativas de las correspondientes; c) de las correspondientes; c) de las correspondientes; el desembeno de las funciones adminis-trativas a ella correspondientes; e) tra-mitar asimismo y formular la oportuna propuesta de resolución de los recursos cue compete resolver a la Dirección Ge-neral e informar los que se infernonga-ante el Ministerio contra acuerdos del mismo Centro directivo, sin perjuicio to-do ello del dictamen que en las expresa-das materias haya de emitir la Asesoria das matérias haya de emitir la Asesoría Juridica del Departamento como único Centro competente para asesorar en derecho a la citada Dirección; (d) tomar cuenta y razón de los créditos présupuestarios de la Dirección General, así como de cualesquiera otras cantidades correspondientes a ésta; e) llevar el oportuno fichero de las disposiciones vigentes cuyo conocimiento fuero de manifiesto interés para ésta; f) desempeñar todas aquellas funciones que expresamente le fueren asignadas por el Director general de Agricultura cultura

cultura
Tercero. La Vicesecretaria Técnica-administrativa estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, designado por éste, a propuesta del Director general de Agricultura, entre aquéllos en quienes concurra la condición de Letrado y tengan, además, categoría de Jefe de Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo Sr Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION GENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo in-terpuesto por don Ramón Quintana Hostos contra la negativa del Registra-dor de la Propiedad de Colmenar Viejo a inscribir una escritura de compra-

Exemo. Sr.: En el recurso gubernati-vo interpuesto por don Ramón Quintana Hostos contra la negativa del Registra-dor de la Propiedad de Colmenar Viejo a inscribir una escritura de compraven-ta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultanco que don Joaquin de Artea-ga y Echague, Duque del Infantado, fa-lleció en 3 de enero de 1947, bajo tes-tamento otorgado el 23 de septiembre de 1940, ante el Notario de San Sebastián don Rafael Navarro Diaz, en cuya c auoon Rafael Navarro Diaz, en cuya cau-sula 16 hizo la designación de albaccas solidarios a favor de su esposa, doña Isabel Falguera y Moreno, Duquesa Gel Infantado, y a su hijo don Iñigo de Lo-yola de Arteaga y Falguera, Duque de Francavilla, a quienes confirió el testa-dor, además de las facultades legales, «las de apoderarse de mis bienes, recla-mar, percibir y cobrar toda clase de mar, percibir y cobrar toda clase de cantinades, créditos, frutos, rentas y cuanto le correspondiera, imponer y re-tirar de Bancos, cajas de depósitos o cual squiera otras oficinas, establecimientos de crédito, casas mercantiles o de particulares; vendan mis bienes; paguen particulares; vendan mis olenes, paguen cualquiera obligación; administren durante la proindivisión todos los bienes durante la testamentaria, referentes a ésta, ya judicial, ya extrajudicialmente, y deleguen su cargo en la persona o personas que les parezcan, para todo lo cual les prorrogan el año del albaceazgo por atres des mássir. per otros dos más»;

Resultando que el 13 de diciembre de 1948 ante el Notario de Madrid don Manuel Antonio Romero Vieitez, se otorgó escritura por la que don Ma-nuel Qu'ntana Hostos compró una parcela de terreno situado en termino de Fuencarrat, al sitio conocido por «El

Goloso», que se segregó de una finca comprada constante matrimonio por el Duque del Infantado en 29 de julio de 1897, compareciendo en dicho otorgamien-to como vendedor don Inigo de Loyola de Arteaga y Falguera Duque de Francavilla, en los conceptes siguientes: a) Como al-bacea nombrado con carácter solidario por su padre, en el testamento precita-(a) b) En representación de su madre, la excelentisima señora doña Isabel Falguera y Moreno, Duquesa viuda del Infantado, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid don Jaime Martin de Santaolalla y Esquerdo, en que le faculta, en la clausula primera, para vender toda clase de bienes, muebles e in-muebles o participaciones indivisas de éstos, y, en su caso, practicar segregaciones y agrupaciones, concertar los precios y condiciones de venta y recibir al con-tado o a plazo o confesar la percepción de las cantidades que provengan de dichas transmisiones: y, en la octava para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados y adquirir bienes muebles, inmuebles o derechos reales por los precios y condiciones que tengan a bien estipular, sin excluir muta de fincas o porciones indivisas o independientes por segregación y todo cuanto sea complementario de lo expuesto sin Imitación alguna;

Resultando que presentada copia de la expresada escritura en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, fué ca-lificada con la siguiente nota: «No adinicada con la siguiente nota: «No admitica la inscripción del precedente documento por el defecto insubsansanable de fasta de capacidad de los vendedores, ya que la finca vendida pertenecia a la sociedad conyugal en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.315, 1.401 y 1.407 del Código Civil, y a la disolución de la sociedad por fallecimiento de marido, pertenece a su vivida y a sus herederos pertenece a su viuda y a sus herederos, y, por tanto, carece el albacea del conyuge premuerto de facultades para venderla No se admite la anotación preven-

tiva y se extiende esta nota a solicitud verbal del presentanțe»; Resultando que don Manuel Quintana Hostos interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador y después de consignar los hechos ya relacionaces, solicitó la revocación de d'ocha nota y que se declare inscribible la expresada escritura, alegando como fundamentos legales los siguientes: que el artículo 901 del Código Civil expresa que los albaceas tendrán todas las facultades que expresamente les haya conferido el testador y no sean contrarias a las leyes, y la de vender sus bienes está conferica de una manera expresa y no contradice ninguna prohibición legal; que los bienes que integran la sociedad con-yugal ferman parte del caudal relicto por el causante y si el testador crea una titu aridad de d'sposición qu'en la ostente sera quien pueda disponer sin necesidad de la intervención de los herederos, no exig'da por precepto legal alguno, pues la que exige el artículo 903 del Codigo Civil es para una finalidad con-creta y a faita de facultad expresa de vender: que, según el párrafo cuarto del artículo 20 de la Ley Hipotecaria vigente, no será necesaria la previa inscrip-ción o anotación a favor de los mangatarios, representantes, liquidadores, albaceas y demás personas que con carácbaceas y demas personas que con carac-ter temporal actuen como órganos de representación y dispongan de intereses ajenos en la forma permitida por las leves, que conviene resaltar la supresion del parrafo séptimo de la derega da, que requería la intervención de los herederos forzosos, y que tiende a concordar la ley adjetiva con el contenido del Código Civil, que no exige intervención alguna; que según el artículo 1.259 párrafo segundo, del mismo Código de exis-tir el defecto alegado en la nota, seria

subsanable, y terminó alegando los artículos 112 al 118 del Reglamento Hipotecario, relativos al procedimiento y el 130 referente al pago de costas; Resultando que el Registrador en defensa de su nota, alegó; que, conforme en todo con los hechos expuestos y en que, con arreglo al artículo 901 del Códego Civir si el testador faculta expresamente si el testador faculta expresamente al albacea, para vender sus bienes, este puede vender los que le pertenezcan surge la duda de que si puede vender los que sean presuntamente gananciales, según el articulo 1.401 del Código Civil, porque en este caso no se trata de bienes del testador, ya que constante la sociedad legal, el marido no tiene el dominio de los mismos sino la suma de facultaces que se configuran en los artículos 1.417 y siguiente del mismo cuerpo legal; que disuelta la expresada sociedad, los artículos 1.417 y 1.426 determinan las reglas de su liquidación y los posibles gananciales han de distribuirse entre el viudo y los herederos del premuerto: que el albacea, al no tratarse de bienes del difunto, sino de su viuda y he-rederos, carece de facultad para venderlos, porque ésta se referia sólo a los bienes del testador qui la intervención de la viuda corrobora su tesis, pues si el albacea tiene las facultades que en vida tenia el testador sobre los gananciales habacitas que tentador sobre los gananciales habacitas que en vida en la confección de la co ciales, holgaría su intervención; que el articulo 20 de la Ley Hipotecaria sólo se refiere al cumplimiente del tracto y no a las facultades materiales de los alba-ceas; que del parrafo séptimo de la Ley derogada y del artículo 903 del Códi-go Civil se infiere que deberán inter-venir en las enajenaciones los herederos forzosos o todos los herederos, y que, según el artículo 130 del Reglamento Hipotectrio, no debe haber lugar al pago de loctas por cuardo el caso no está claramente determiliado en las leyes ni aparece resuelto por la jurisprudencia, y aunque aparece contraria a las leyes la facultad del expresado albacea, es con-veniente la intervención de los herede-res forzosos en la duda de que se pudiera lastima algún derecho, si bien en el caso presente la calidad de las persoras y las circunstancias de la enajenación excluyen en absoluto la posibilidad

de tal perinicio;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, en su informe, expuso: que existe conformidad absoluta en los hechos y, per tanto, las cuestiones a de-batir se contraen a puntos de derecho, si bien uno de ellos se alega por primera vez en el escrito y no en la nota calificadora y, por tanto a tenor del artículo 117 del Reglamento Hipotecario, no deberia temarse en cuenta al resolver este recurso; que la primera de dichas cuestiones es la de si los bienes que a la liquida-ción de la sociedad legal se atribuyen como propios o gananciales forman par-te del caudal reliete a su fallecimiento v, por tanto, son bienes de que el albacea expresa de vender que el testador le otorga en la clausula 16 de su testamento; que la parcela enajenada, presuntamente ganancial, figura entre los bienes que pueden llegar a integrar el caudal relicto del cónyuge premuerto, pues sobre los bienes de la sociedad de genanciales una vez disuelta y en tanto se liquida, se crea una cotitularidad entre el se crea una cottbularidad entre el cón-yuge viudo y quienes ostenten la dispo-sición de la herencia del difunto; que si los bienes que al liquidarse la sociedad se atribuyan al premuerto son de sus he-rederos, como se reitera en el informe, tendrán que formar parte del caudal re-luto, porque en otro caso no nadran edlicto, porque en otro caso no podrían adncto, porque en otro caso no pour an adquirirlos los herederos; que así resulta del ertículo 1392 del Código Civil en relación con el 659 y el 818; que cuando en el informe se alega el posible perjuicio de las legítimas se reconoce que los bienes procedentes de la liquidación

de gananciales integran la herencia y deben servir para el cómputo de las le-gítimas; que los bienes presuntamente gananciales se atriburán al cónvuge sugananciales. Se atribuiran al convuge superstite o a la herencia del premuerto y, en este caso es obvio que forman párte de su caudal relicto; que si se declarasen gananciales, el artículo 126, en relación con el .392 del Código, no dejan lugar a duda al corresponder, por mitad, a ambos cónyuges; que la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General han declarado que las previoces de limitación son previas a operaciones de liquidación son previas a las de abintestato y testamentaria y en este sentido se pronuncian las Sentencias de 17 de abril de 1943 y Resoluciones de 20 de julio de 1926 y 26 de enero de 1905; que en congruencia con esta doctrina, dichas operaciones, premuerto un conyuge, se asignan según reiterada jurisprudencia, se asignan según reiterada jurispradencia, al sobreviviente y a quien o quienes corresponden y cita en apoyo de su tesis las Resoluciones de 12 de noviembre de 1895, 14 de marzo de 1903, 26 de febrero de 1906, 11 de septiembre de 1907, 29 de enero ve 28 de agosto de 1908, 22 de agosto y 14 de abril de 1914, y la Sentencia de 10 de enero de 1934; que en cuanto al segundo problema, o sea si sobre la parecia en paienada recese el poder dispositivo. cela engjenada recae el poder dispositivo conferido a los albaceas por el testador, debe tenerse presente que las facultades de partir y disponer de los bienes de la sociedad conyugal corresponden al viudo a los órganos especiales a los que las y a los organos especiales a los que las haya concedido el cónyuge difunto, y así lo reconoce la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección Géneral, antes citada respecto a los comisarios o contadores partidores; igual doctrina es aplicable a los albaceas facultados para describatores. administrar, vender, etc., pues las funciones de aquéllos no se distinguen esancialmente de las de los albaceas según reconoció la Sentencia de 3 de febrero de 1908, y recoge la Resolución de 12 de julio de/1917; que como en el caso presente hay albaceas solidarios con facultades de poseer, administrar y vender los bienes hereditarlos, a ellos competen en unión de la viuda mientras permanezcan en su función las facultades testamen-tarias otorgadas al ampro del artículo 901 del Código Civil sobre los bienes de la herencia del marido y los de la sociedad conyugal que puedan llegar a serlo al l^equidarse esta; que como el Registrador reconoce, la cláusula del nombramiento de los albaceas es bastante explícita y su discrepancia arranca de considerar la finca enajenada como no perteneciente al testador y no prever que pueda llegar a testador y no prever que pueda llegar a pertenecerle; que en contra de dicha opinión pueden adueirse estos argumentos: a) que dicha finca se presume ganacial (artículos 1407 y 1401 número 1 del Código Civil), pero pudiera declararse privativa si se demostrare su compra con dinero de tal clase, o se adjudicare en pago de crédito de tal naturaleza; b) que si se declarare ganancial, su midad pertenecera al premuerto y por eso tad pertenecera al premuerto y por eso formará parte de su caudal relicto (ar-tículos 1.392 y 1.426 del Código Civil): c) que constante el matrimonio no sè nede afirmar que los bienes gananciales no sean de los cónvuges, sino que no son exclusivamente del marido o la mujer, puesto que les pertenecen en mancomún (Resolución de 12 de mayo de 1924); d) que si por «mis bienes» se han de en-tender sólo los que pertenecían al testador habría que concluir que los albaceas no tienen ficultades sobre bienes algu-nos ya que la personalidad civil se ex-tingue por la muerte (artículo 32 del Código Civil) fallecido el testador no puede ser sujeto de Derecho; que si según el artículo 675 del mismo Código atende-mos a la intención del testador, está Caro que dichas facultades se refieren también a los bienes gananciales basta que se linvide la sociedad interpritación que confirma la Resolución de 22 de

agosto de 1914; que en cuanto a si el po-der de disposición sobre la parcela ena-jenada correspondía sólo al albacea so-lidario y al cónyuge viudo, la interven-ción de los herederos, aparte de contra-decir la voluntad del causante, exigiria puntualizar otros supuestos, como capa-cidad de suceder aceptación, repudia-ción, etc. y excluir la actuación del ór-gano dispositivo que es el albaceazgo por causas que no se acreditan (incapacidad, repuncia, repudión etc.) pues mientras renuncia, remoción, etc.), pues mientras los albaceas permanezcan en el ejercicio os abaceas permanezcan en el ejercicio de su cargo sólo puede irse contra lo actuado por ellos con las acciones de impugnación que procedan, como reiteradamente tiene establecido la jurisprudencia; que además es precisa la intervención del albacea para realizar la tradición de la cosa vendida, porque con nuestro sistema de transmisión requiere contrato más entrega (artículos 800 y 1005) trato más entrega (artículos 609 y 1.095 del Código Civil) puesto que la posesión de los bienes hereditarios fué otorgada por el testador a los albaceas y la posesión civilistma (artículo 440 del Código Civil). no la tienen los herederos respecto a los no la tienen los herederos respecto a los bienes gananciales, en tanto no se liquide la sociedad legal; que, en cuanto a la intervención de los legitimarios en las enajenaciones, exigida por el Registrador, se apoya en un texto de Manresa, quien la reputa «conveniente», y por tanto no hay porqué considerarla necesaria, máxime cuando en el informe se descarna la la posibilidad de legión de derechos maxime chando en el informe se descar-ta la posibilidad de lesión de derechos; que en la reforma de 1909, y en tema de previa inscripción, se añadió al ar-ticulo 20 de la Ley Hipotecaria el párra-fo séptimo, creándose un régimen distin-to para muebles e inmuebles; que al no exigir el Código tal concurrencia, se apro-vechó la reforma de 1944 por expriniexigir el Código tal concurrencia, se aprovechó la reforma de 1944 para suprimir el único precepto legal que la exigia, fundado en la intengibilidad de las legitimas, reconocida en los artículo 806, 813 y 901; que la lesión de éstas deberá probarse en cada caso concreto, pues no hay presunción legal de perjuicio en las enajenaciones hechas por el albacea; que la calificación ha de hacerse por lo que resulte en las escrituras públicas y en los asientos del Registro (artículos 18 de la Ley y 98 del Reglamento Hipotecario); pero, aunque se pudiesen apreciar presunpero, aunque se pudiesen apreciar presun-ciones de hecho, se darian las reglas lógicas que establece el artículo 1.254 del Código Civil; que el Registrador recono-ce que la calidad de los otorgantes aleja, o mejor, excluye, toda posibilidad de per-julcio, sobre todo por la poca importan-cia de la enajenación; que el precio sus-tituye la finca, y su importe total es de cinco mil setecientas cincuenta y nueve pesetas; que los intereses de los legi-timarios están suficientemente defendidos timarios están suficientemente defendidos por las medidas que establece el Código Civil; que las necesidades prácticas exigen que no se coarten las facultades de los órganos dispuestos por el testador; que tales limitaciones se suprimieron en que no debe ser decidido en el recurso, porque no se recogió en la nota calificadora, artículo 117 del Reglamento; que los defectos atribuídos a la escritura, de existir, serían subsanables, pues en cuanexistir, serian subsanables, pues en cuancansor, serian subsanables, pues en cilan-to al primer defecto no se trataria de falta de capacidad, sino de carencia de poder dispositivo o de «facultades para-vender los bienes»; que la falta de poder sería subsanable, conforme al articulo 1.259-2.º, o al 1.892 del Código, aparte de que el albacea es también heredero y, por tante en pregolo realizado sólo sería siaque el albacea es también heredero y por tanto, en negocio realizado sólo sería aje-no en parte; y que aunque existiera el segundo defecto, el albacea tendría ca-pacidad y poder de disposición y la con-currencia de los legitimarios sólo sería exigible con el fin de destruir la presun-ción de hecho basada en la posibilidad de perjuicios y bastaria la conformidad o dealeración de los legitimarios de que la declaración de los legitimarios de que la enajenación no les perjudica para subsanar el defecto calificado de insubsanable;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por análogas razones a las expuestas por el Notario:

el Notario;
Vistos los artículos 636, párrafo segundo; 806, 812, 813, 814, 815, 818, 821, 822, 853, 901, 903, 1.056, 1.057, 1.061, 1.062, 1.075, 1.392, 1.401, 1.407 y 1.426 del Código Civil; párrafo cuarto del artículo 20 de la Ley Hipotecaria; las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 1857, 20 de octubre de 1859, 17 de enero de 1866 6 y 11 de mayo de 1871, 11 de julio de 1905, 11 de octubre de 1943, 6 y 15 de marzo de 1945, 19 de enero y 7 de junio de 1950, y las Resoluciones de este Centro directivo de 21 de febrero de 1889, 25 de agosto y 16 de septiembre de 1890, 25 de agosto y 16 de septiembre de 1890. 5 de abril de 1893, 7 de abril de 1906. 20 de abril de 1908. 9 de enero de 1915, 4 de noviembre de 1916, 17 de noviembre de 1917 y 12 de diciembre de 1935:

Considerando que los problemas planteados en el recurso se reducen a determinar: si el albacea, en unión del cónyuge viudo, puede enajenar una parcela de terreno, segregada de finca que forma parte de los bienes de la sociedad de ganciales sin parte de los deservicios de feta nanciales, sin previa liquidación de ésta, y si la autorización de vender «mis bienes», que el testador concede al albacea, interpretarse referida sólo a privativos del causante o comprende también los de dicha sociedad legal;

Considerando que la nota no plantea de manera expresa la cuestión de los poderes del albacea para enajenar bienes in-muebles cuando existan legitimarios, tra-tada en el escrito de interposición del re-curso, en los informes del Registrador y del Notario y en el auto del Presidente de la Audiencia; pero, en cuanto implicita-mente está contenida en el defecto señalado en la calificación, es necesario examinarla para resolver de manera congruente con las pretenciones de las par-

Considerando que el poder de disposi-ción de los bienes gananciales, a titulo oneroso, normalmente corresponde durante el matrimonio el marido, y fallecido este y antes de la liquidación hereditaria, según tiene reconocida la jurisprudencia de este Centro en Resolución de 17 de noviembre de 1917, surge una situación intermedia, que sin llegar en el Registro a la adjudicación de cuotas definidas, respecto de cada uno de los inmuebles, con-densa la facultud de enajenar en el supérstite y en los representantes del premuerto sean herederos, albaceas, etc.;

Considerando que en virtud de amplias facultades, el albacea, con la representa-ción de la viuda, vendió una finca, y dada la naturaleza, caracteres y efectos del sistema sucesorio seguido en nuestro Derecho, en el que la legitima se define como «la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la Ley a determinados herederos, llamados por esto herederos forzosos», hay que dos por esto herederos forzososo, hay que estimar necesaria, para enajenar, la intervención de todos los legitimarios, conforme afirmó la jurisprudencia antes de 1909, inspirada en el propósito de evitar posibles periuicios a los herederos, puesto que, cualesquiera que sean las atribuciones conferidas por el causante el albacea, como ampliación de las que interran el madro legalmente estatuido. terran el cuadro legalmente estatuido, nunca podrán ser superiores a las de aguél;

Considerando que de los articulos 813 y 853 del Código Civil, relativos a las legitimas y a las causas de desheredación, y de los 903 y 901 del mismo Código sobre facultades en el albaceazgo, se infiere también la necesidad de la intervención de los legitimarios para protección de sus derechos, que especialmente re-sulta del párrafo segundo del artículo 1.056 de dicho Código, el cual no tendría razón de ser, si el albacea pudiera en todo caso satisfacer las legítimas en metálico; interpretación que armoniza con

lo preceptuado en algunos Códigos Civiles modernos y con lo declarado por la jurisprudencia de otros países;

Considerando que la Ley Hipotecaria de 1909 al regular en el párrafo séptimo del artículo 20, una excepción al principio de articulo 20, una excepción al principio de tracto sucesivo, prescribió el consentimiento de los herederos forzosos; y las Leyes de 30 de diciembre de 1944 y 8 de febrero de 1946, que ampliaron dicha excepción a «favor de las mandatarios», representantes, liquidadores, albaceas y device presentantes de consentantes de más personas que con carácter temporal actúen como órganos de representación y dispongan de intereses ajenos en la forma permitida por las leyes» no reprodujeron el requisito del consentimiento; pero esta supresión no priva de valor a la jurisprudencia hipotecaria anterior a 1909, fundada en preceptos de derecho material, y ha de entenderse como nueva redacción de reglas de carácter formal encaminadas a facilitar la inscripción y evitar asientos innecesarios y gastos; por todo lo cual procede la denegación de la inscripción del título presentado, si bien debe ser revocada la nota del Registrador en el extremo referente a la clase del defecto, toda vez que éste podría ser sub-sanado si prestaren su consentimiento todos los legitimarios,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota impugnada, excepto en cuanto a la na-turaleza del defecto que se estima subsanable.

Lo que con devolución del expediente

original comunico a V. E. para su cono-cimiento y efectos, Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 19 de julio de 1952.—El Direc-tor general, Maximino Miyar y Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE LA **GOBERNACION**

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el tin de regular el efercicio libre de la mutesión de Médico en la provincia de Alava,

En armonia con lo dispuesto por Orden En armonia con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29). por la que quedo establecida la formación de un proyecto de clasificación de los lyuntamientos de censo que no excedan de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Medico en os mismos, a los efectos del apartado P) del artículo se efectos del Regismento de la Organización. mindo del Reglamento de la Organización Médica Colegial de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la orovincia de Alava, así como el informe favorable del Conseto General de Colegios Medicos. Se procede a la públicación en el BOLETIN OFICIAI DEL ESTADO del oroyecto referente a la provincia de Alava, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses con arregio a los preceptos del número cinco de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna recla-Y aceptando esta Dirección General el citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general co-nocimiento y efectos aportunos Madrid, 16 de agosto de 1952.—El Di-rector general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE ALAVA

Proyecto de clásificación de Ayuntamientos que no excedan de 6.006 habitantes, para deservuna: les Médicos que preden elercer libremente la urofesión en los mismos, con arregio a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de) 39.

1.00 1.00	Asuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido medico	Numero de babitantes de derecho	Nùmero de phazas de Me dros titula- res enstentes en la actual- dad, segun clasficactón vigente	Numerode Médicos hores con que se clasifican	Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido medico	Numero de habitantes de derecho	Numero de piazas de Me- dicos tifula- res existentes en la actuali- cia actuali- ciasificación vigente	Numerode Medicoe libros con que se clasifican
Parties Part	egría	692 324 105 67 49 90	Clis	Ninguno	ma	256 244 63 60 63 39 62 74	7	
San Mariera 111	unbe en en en en en en en en en en en en en	2.153 203 193 39	U ra.	Nraguno	uua Uua In	134 58 124 59 64 64	Ons.	Ninguno.
1.049 Una Ninguno Calcedovuso 100 Una Calcedovuso 1104 Una		670 342 335 30 30 30	.Cns.	Ninguno.	a 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1:	111 115 245 861	Una.	Ninguno.
Bernedo Bern		1.949 1.104	Ona. Ona.	Ninguna. Ninguno	loyuso	180 98	Una	Ninguno.
Charleton Char	aestu)	923 323 132 264	Una.	Vinguno.	omán	664 174 283	Una,	Ninguno.
Compared 124 Compared 124 Compared 124 Compared 124 Compared 124 Compared 124 Compared 124 Compared 128 Comp		585 1168 119	Una.	Ninguno.	uz Campezo	1.103 1.150 714 1.471 694	Մոа. Մոժ. Մոժ. Մոգ.	Ninguno. Ninguno. Ninguno. Ninguno. Ninguno.
Lanciego 982 Una. 137 137 Una. liarutya Triola Forcoa Amezaga Trabain Darguren Andoain	558 42 42 88 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55	Dos,	Ninguno,	aca rarri Mendarozqueta	124 73 73 28 1022 2315	Una. Una. Dos.	Ninguno. Ninguno. Ninguno.	
	sta	215 137 75 111 266	90	Vincento		982 267 529 227 402 284	Ona. Ona. Ona.	Ninguno. Ninguno. Ninguno.

Ayuntamiento 2 agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Numera de nabitantes de derecho	N u m e r o de plazas de Médicos litulares en la actualdent según clasfó- cacíón virales en gente	N D D ero de Medioos libres con que se clasifican	Ayuntamlento o agrupación de Ayuntamientos que constituren el partido medico	Número . de nabitantes de derecho	Numero de plazas de Médicos fitulas existentes en la actual-dad case un clasificación vigente	Numero de Medros libres con que se clastican
Lezama	1.353 61 73 58	Ona.	Ninguno.	Salvatiers: Parroquia de San Juan Aluanga Arnzala Eguileor Opacus	45 73 74 74	Uns.	Guimail
e Labarca	899 3.917	Uns. Dos.	Ninguno. Ninguno.	Alaiza Gaeco Guereño Ezquerecocha Langarica	103 95 112 98 139		·
Mendoza Estarrona Loshuetos: Hueto Arriba Hueto Abajo Mártioda	212 94 113 178 58	Una,	Ninguno	Santa María	118	Ë	Nivani
Moreda Barriohusto Labranza	566 315 224	Una,	Ninguno.		88 87 72 72 70	0113	
Marquinez Arlucea Nanclares de la Oca	298 298 1.129 315	(Ninguno. Ninguno.	Arana	3128	Una.	Ninguno.
Oquendo	756 1.219 747	Una. Una. Una.	Ninguno.	Alda	347 225		
Ribera Alta: Añucita (Mimbredo y Valle de San Miguel)	866			Urcebustaiz	1.306 2.949 213	Una. Dos. Una.	Ninguno. Ninguno Ninguno.
Antezalia Cairedo (Castillo) Hercha Lasierra	600 44	Una.	Ninguno.	Villabuena Bafios, de Ebro Samaniego	462 452 535	Una.	Ninguno.
Nubilia Pobes San Miguel Subijana Escota	164 164 128 60 60			Villarreal Yeoua Zambrana Zuya Zauya Zauya	1.337 521 765~ 2.033	Una Una Una Una	Ninguno. Ninguno. Ninguno. Ninguno.
Rivera Baja	759	Una.	Ninguno.	Arrazua-Urbarrundia: Arvoyabe	100 87 44 8	Cna.	Ninguno.
Salinas de Buradón	312	Sin clasificar	Ninguno.				

Dirección General de Seguridad

Nombrando Jefe y segundo Jefe del Ba-tallón de Conductores de Policia Ar-mada al Teniente Coronel don Pedro Fernández Robles y al Comandante don José Herrera Marin, respectivamente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por este Centro directivo, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha acordado designar al Tenlente Coronel don Pedro Fernández Robles y Comandant, don Los Harrens María al Comandante don José Herrera Marin para desempenar las vacantes de Jefe y segundo Jefe, respectivamente, del Bata-llon de Conductores de esas Fuerzas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, significándole que con esta fecha oficio al Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles dándole cuenta de lo que antecede.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1953.—El Direc-tor general, P. D., el Secretario general, Alfonso Fernández y Fernández-Feijo.

Ilmo, Sr. Inspector general de Policía Armada y de Tráfico.

MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Trófino Pérez Palacios, por cumplir la edad reglamen-

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios ci-viles, de 23 de diciembre de 1947. Esta Subsecretaria ha resuelto decla-

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Trófimo Pérez Palacios, Portero de los Ministerios civiles con destino en el Museo Arqueológico de León, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos eños.

Madrid, 29 de diciembre de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Inocente Rubio Lezcano, por cumplir la cdad reglamen-

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Inocente Rubio Lezcano. Portero de los Ministerios civiles con destino en la Universidad de rano Lezcaro. Portero de los Ministerios civiles con destino en la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1952.—El Subsecretario S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Rafael Caballero Ballesteros, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr : En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios ci-viles, de 23 de diciembre de 1947. Esta Subsecretaría ha resuelto decla-rar jubilado, con el haber que por clasi-ficación le corresponda, a don Rafael Ca-ballero Ballesteros. Portero de los Ministerios civiles con destino en la Escuela de Peritos de Córdoba, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fe-cha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1953.—El Sub-secretario. S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Isidoro Garay del Rio, por cumplir la edad reglamen-

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 dej Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947.
Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Isidoro Garay del Río. Portero de los Ministerios civiles con destino en la Secretaría del Ministerio, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de enero de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Circular número 28 sobre normas para el funcionamiento de los Patronatos Provinciales.

Ilmos. Sres.: Para dar la mayor eficacia posible al cumplimiento de las misiones confiadas a los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, en re-lación con este orden docente,

Esta Dirección General Presidencia de la Comisión Permanente ha resuelto com-pletar las normas enviadas anteriormente con las siguientes instrucciones, cue

se refieren a su funcionamiento interno: 1.ª Los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional deberán re-unirse con caracter preceptivo una vez al mes para estudiar tanto el desarrollo de las instrucciones enviadas por el Patronato Nacional cuanto los informes, propuestas y sugerencias que procedan los Centros laborales de las respectivas

demarcaciones A tal efecto, los Presidentes de los Pa-tronatos Provinciales darán lectura en dichas reuniones a los comunicados re-cibidos de la Dirección General de Ensenanza Laboral e interesarán a los Directores de los Centros el envío de una copia de los informes mensuales de actividades que obligatoriamente deben enviar al Patronato Nacional.

2.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, deberá constituirse la Comisión Permanente de los Patronatos Provinciales, figurando en la misma, aderrovinciales, ngurando en la misma, Además, y conforme se establece en la Orden ministerial de 7 de octubre de 1952, el representante del Frente de Juventudes y de los Ministerios de Industria y de Marina, si existieran en las respectivas provincias Centros de modalidad industrial o mortimo perquero.

dustrial o maritimo-pesquera.

3.ª El Presidente del Patronato Provincial, de acuerdo con el Pleno del mismo, establecerá un sistema de reuniones plenarias o de Comisión Permanente para cumplimentar lo dispuesto en el apartado primero de esta Circular.

El Patronato Provincial deberá mantener contacto frecuente, a través de su Presidente Secretario con los Patrona-tos Locales y Directores de los Centros Laborales de las respectivas provincias A tal efecto, sería aconsejable que una vez, por lo menos, cada mes, y en el periodo inmediatamente anterior a la reunión preceptiva del Patronato Provincial, las citadas jerarquias o un miembro de la Co-misión Permanente se desplazaran a las localidades donde funcionen Centros Laborales, para percibir las sugerencias del Patronato Local y del Claustro de Profe-sores del Centro; estos desplazamientos se sufragarán con cargo al presupuesto del Patronato correspondiente.

5.ª Los Presidentes y Secretarios de los Patronatos Provinciales cuidarán de esti-mular por todos los medios a su alcance el que los Organismos representados tengan una participación activa en el apoyo, ayuda y orientación de las actividades de los Centros Laborales, interesando a sus representantes para que así lo recaben de sus Organismos superiores o lo aconsejen a las organizaciones comarcales y locales delegadas que vivan en torno a cada Censuovenciones, creaciones de becas, concesiones de material, ofrecimientos para visitas a granjas modelos, fábricas, etcétera, pueden ser otros tantos procedimientos para que los representantes que integran los Patronatos Provinciales no integran procedimientos para que los representantes que integran los Patronatos empleos o de actua-

sean meramente simbólicos o de actuación ocasional muy espaciada

6.º Corresponde también a los Patronatos Provinciales, en intima colaboración con los Locales y Claustros de los Centros, y recabando el auxilio preciso del Gobernador civil respectivo, organizar actos de orientación e información sobre la ensenguen los Centros. Deben cas donde raciquen los Centros. Deben asimismo sus miembros enviar colaboraciones a las «Hojas informativas» publi-

ciones a las «Hojas informativas» publicadas por cada Centro y ofrecer su posible intervención en la organización y desarrollo de los cursos de divulgación y ociniciación técnica y profesional.

7.º Asimismo los Patronatos Provinciales elevarán a éste cuantos estudios, sugerencias y propuestas consideren importantes sobre los problemas nacionales planteados a este orden docente: «salidas» del Bachillerato Laboral: compleplanteados a este orden docente: «salidas» del Bachillerato Laboral; complementos de estudios técnicos y profesionales para este ciclo docente, posible clasificación profesional de los Bachilleres Laborales de acuerdo con las necesidades técnicas de cada comarca, problema de orden pedagógico y técnico (cual es el del examen de ingreso en los Centros Laborales o el de la convalidación de estudios con otros tipos de enseñanzas), el porares o el de la convalidación de estu-dios con otros tipos de enseñanzas), el problema de la enseñanza laboral feme-nima, el de organización de cursos ambu-lantes de divulgación e información téc-nica... y tantos otros como se hallan plan-teados al porvenir de nuestros Centros Laborales

teados al porvenir de nuestros Centros Laborales.

8.º De las reuniones del Patronato Provincial, en el Pleno o en Comisión Permanente, se levantará el acta oportuna, cuya copia se remitirá por duplicado al Secretario general del Patronato Nacional y Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio.

En caso preciso, se dará una nota a la Prensa de los asuntos más importantes tratados en cada Sección y se recabarán de la Prensa de la capital de la provincia la publicación de hojas especiales dedicadas a temas de la enseñanza laboral.

dicadas a temas de la enseñanza laboral.

A través de todo lo anteriormente ex-puesto, esta Dirección General-Presidencia de la Comistón Permanente desea resaltar el importante cometido que corresponde a los Patronatos Provinciales para obtener los resultados deseables en los Centros de Enseñanza Laboral, Una colaboración activa, generosa y eficaz puede corroporar los propósitos, en los que se inspira reiteradamente la Ley, de conceder una autonomia responsable a las provincias y muy singularmente a las Diputaciones y Municipios interesados, en la orientación y desarrollo de estos nuevos Centros

En otro caso, esta experiencia, tan in-teresante, para estimular en España un desglose administrativo de funciones, pudiera resultar baldia y con un fracaso arrastrase el del descredito, para esta clase de actividades, de esa unidad política tan importante que es la provinció españole ciá española.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 8 de octubre de 1952.-El Director general-Presidente, Carlos Maria Rodriguez de Valcárcel.

Ilmos Sres. Presidentes de las Diputacio-nes_y de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional

Circular número 29 sobre relaciones de los Patronatos Provinciales de Enscñanza Media y Profesional en los Rectorados de los Distritos Universitarios.

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en el último párrafo de la base séptima de la Ley de 16 de julio de 1949, referente a las funciones de coordinación que competen al Rector de cada Distrito Universitario en las actividades de los diversos Patronatos Provinciales de sus respectivos Distritos Universitarios, y para dichas autoridades académicas en la vida docente de nuestros Centros Laborales, Esta Dirección General-Presidencia de la Comisión Permanente ha resuelto:

1.º Los Presidentes de los respectivos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media de la Profesional dela comisión Patronatos Provinciales de Enseñanza Media de Reseautos de la Profesional dela comisión Patronatos Provinciales de Enseñanza Media de Reseautos de la Profesional dela comisión de la Profesional

dia y Profesional deberán enviar a los Rectores de sus respectivos Distritos Uni-versitarios copia del acta de sus reuniones periódicas.

nes periodicas.

2.º Asimismo, y en los casos en que los Patronatos Provinciales estudien cuestiones referentes a temas docentes generales, se enviará el orden del día de la reunión correspondiente al Rector respectivo, por si esta autoridad académica tiene a bien remitir, directamente o a través de las representaciones académicas integrantes del Patronato Provincial cas integrantes del Patronato Provincial, sus orientaciones o consejo sobre los temas indicados.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en la base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949, los Presidentes de los Patronatos Provinciales vienen obligados a dar conocimiento a los respectivos Rectores de los nombramientos del personal docente directivo de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

4.º Del mismo modo, los Centros no oficiales de Enseñanza Media y Profesional vienen también obligados a comunicar a los respectivos Rectorados los nombres y condiciones de sus Directores. Los Presidentes de los Patronatos cuidarán de que no sea olvidado este requisito.

. 5.º De modo especial se recomienda expresamente a los Presidentes de los Pa-tronatos y se ordena a los Directores de los Centros mantengan contacto periódi-co con los respectivos Rectores de Universidad a efectos de la debida coordina-ción en las actividades docentes de cada Distrito Universitario.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Di-rector general-Presidente de la Comisión Permanente, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real

Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Projesional de Daimicl.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» correspondiente al día 19 de diciembre de 1952 publica la convo-catoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la expre-sada convocatoria será de treinta días, o cuarenta y cinco si los solicitantes resi-den en Canarias o Norte de Africa, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Director general, Carlos María R. de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Juan Pérez Pinto para instalar una fábrica de yeso en Morón de la Frontera (Sevilla).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos. ha resuelto autorizar a don Juan Pérez Pinto el establecimiento de una fábrica de yeso en Morón de la Frontera (Sevi-lla), calle de Antonio Crespo, número 1. compuesta de un horno de 15 metros cubicos de capacidad y un molino de martillos de 300 kilogramos hora de producción, accionado por motor de gasolina de 17 H P., con una capacidad de producción de 500 tenelodas métados e producción de 500 tenelodas métados e producción de 500 tenelodas métados e producción de 500 tenelodas métados estados cción de 500 toneladas métricas anua-les y un presupuesto de 46.000 pesetas. Además de las condiciones generales

reglamentarias, cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusi-

vamente para el peticionario.

2.ª El combustible empleado será leña

u otro no sujeto a cupo.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo
de tres meses, a partir do la fecha siguiente a la de notificación al interesado, y quedarán terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

4.º El interesado queda obligado, antes de empezar las obras, a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales

para esta clase de industria.
5.º La instalación quedará bajo la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Madrid, 26 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 127 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación,

Excmos. e Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Accite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Accite de frutos, de importación y de pro-

Aceite de fruios, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de hucsos de aceituna (a) y (c).

Aceite de hucsos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruccos y Colo-

Aceites procedentes de marraccos y cou-nias, importados directamente u obteni-des de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c). Aceite de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de li-naza y el de ricino) (a) y (c). Aceitones, de todos los aceites intervenidos

(a) y (c) (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tentamiento marino y la procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento del tentamiento procedente del tentamiento del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento procedente del tentamiento del tentamiento procedente del tentamiento del tentamiento del tentamiento del tentamiento del tentamiento del tentamiento del tentamiento del tentamiento del tentamiento del tentamiento d

cedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
Grasas comestibles (p).

Grasas de frutos, de importación y de pro-

ducción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Trigo.

Oleina (a) y (c). Orujo graso. Pastas de refineria, procedentes de la re-

finación de aceites de cualquir clase. Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).
Sobo fundido. de importación y nacional (a) y (c).
Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

AZUCARES

Azucar (1). Azúcar comprimido (1).
Azúcar de importación (incluído el sirope caramelos, «fondant» y similares).

CEREALES Y DERIVADOS

Arroz blanco. Solamente el distribuído por la Comisaria General. Arroz cáscara (i). Harina de centeno. Harina de trigo.

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardin. Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordeleria de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la ex-

tracción de aceite) (j).

FRUTOS Y FRUTAS

Accituna. Aceituna de verdeo (p). Accituna aderezada o aliñada (p). Limón (k). Naranja (k).

GANADO

Burras y burros garafiones (m).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas su-Chatarra de acero fundido en partidas su-periores a 200 kilogramos. Chatarra de hierro en partidas superio-res a 200 kilogramos. Chatarra de plomo. Material férrico usado, en partidas su-periores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Café (q) Pescado fresco: Bacaladilla, Besugo de Laredo e Pancho, Lenguado, Lubina o Róbalo Merluza, Mero del Norte o Cher-Robalo, Meruza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cambaro, Masera Centolla Langosta, Langostino, Percebe, Ostion, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, tión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburina (0).

Pimentón (h). Plantones de agrios, en número superior a diez

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la RENFE (e).

Turba. Islas Canarias

Las guias destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (1)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III). Camones (III). Carbón.—No correspondientes a partidas que sean depósito para repostar los bar-

cos (III). Carburo (III). Huevos (III). Pescado salpreso (III). Tejido (III). Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circu-

Los articulos intervendos en su circu-lación en esta provincia, y en la forma que se indica serán los siguientes: 1.º Para su salida de las dijerentes is-las de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provin-cial en la isla de Tenerife, y por las Delegaciones Locales de los términos municipales en que se hallen los puertos en las islas menores, de las facturas de cabo-taje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos si-

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates) cha-tarra de hierro de plomo, frutas (excepto plátanos) ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos Necesitan, además del visado de la fac-

necesitan, agemas del visado de la lac-tura de cabotaje, la guia única de circu-fación expedida siempre por la Delega-ción Provincial (previa petición de las De-legaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite. ácidos grasos, azúcar café, ha-rina, cereales, pan, piensos y sebo fun-

dido.

Dentro de cada isla.—Los articulos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenas a consumo siempre que contrar es a consumo siempre que contrar es a consumo siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte sc realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea sú clase. (II) Necesitan la guía única para la

circulación Interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaie.

distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Prigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente según a clase de artículo de que se trate.

eirculación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase que forzosamente irán numerados v reseñades.

(b) La guia única de circulación será exigida en todos todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guia siendo suficiente la guía militar. (c) Será necesaria la guía única tanto

para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fabrica a almacen de origen o de destino, así como desde almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vavan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vavan a detall.

(e) Servirá de documento de circula-ción desde los centros de distribución has ta la residencia y domicilio de los agen-tes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transpor-tes de aceite de oliva por carretera para

el envio de los cupos señalados por Co-misaría General salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice ex-oresamente por la misma.

oresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guia de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productos, que circularán dentes para la conserva de l reservas de productos, que chetharan den-tro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de re-serva de aceite»

(h) Circulará sin guía; pero €n su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaria General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancia.

Las zonas productoras pimentoneras son

Zona de la Vera: provincias de Cáceres,
Badajoz, Avila y Toledo.
Zona de Murcia: provincias de Murcia

v Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén, deberán circular acompañadas por el «documento de pesaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual

ración en las provincias de Albacete Jaén, Alicante Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se

cuatro ultimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guia; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucia Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancia por la «cédula de disrada la mercancia por la «cédula de dis-tribución» (marcando el destino), expe-dida por el Sindicato Nacional de Frutos Productos Hortícolas. Cuando la mercancia sea destinada a la exportación, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distrioución».

(1) Precisará de la guia única de circu-iación solamente para la salida de fá-prica y cuando se trate de existencias rocedentes de la campaña 1951-52. (m) Solamente precisarán guía para su

alida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación oor ferrocarril o carretera desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall las partidas de peso

do superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la inea fronteriza con Portugal y la carre-tera que partiendo de Vigo, pasa por Po-triño La Cañiza Celanova, Ginzo de Li-mia, Verin La Gudiña Puebla de Sana-bria, Zamora, Bermillo de Savago y Fermoselle precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acom-pañadas por el «conduce» especial expe-dido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento y Transportes de Ponte-vedra (c Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense También precisarán el ir acompañadas

por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuen-tre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de crigen. En los transportes por ferrocarril la

RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los tra-vectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

(p) Se precisará la guía para la circulación de partidas superiores a los 45 kilogramos quedando exceptuados de tal requisito los transportes por el interior de una misma provincia que se realicen por carretera y las «aceitunas rellenas de anchoa».

(q) En las partidas inferiores a cinco cilos netos no precisará de la guia única de circulación.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilos, no necesitarán ir amparados por la guía no necesitarán ir amparados por la guia unica de circulación siendo necesario so-lamente que vayan sellados por la Inspec-ción Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimien-tos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea

Mota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaria General de Abastecimientes y Transporter. tos y Transportes.

tos y Transportes.

La presente relación anula a las insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 342, de 7 de diciembre de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos

Madrid, 31 de diciembre de 1952.—El Comisario general José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentisi-

mos señores Ministros de Industria, Comercio. A gricultura Gobernación, Hacienda y Obras Públicas. Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordena-ción del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumblimiento: Ilus-trisimos señores Comisarios da Recur-sos y excelentisimos señores Gobernadores civiles. Jefes de los Servicios pro-vinciales de Abastecimientos y Transportes.